



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Coordinación de Gabinete..... C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Abg. Leonardo Jesús **VILLALVA**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**
Ministro de la Producción:.....Ing. Pedro Félix **GOYENECHÉ**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Horacio Luis **GIAI**
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**
Secretario de Desarrollo Territorial:.....
Secretario de Derechos Humanos:..... Prof. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LXII - N° 3166
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 14 DE AGOSTO DE 2015
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3166

TRIBUNAL DE CUENTAS

**SENTENCIAS N° 1309 A 1315, 1317 A 1325, 1327 A 1338,
1341 A 1351, 1452, 1454 A 1478, 1480 A 1483, 1573 A 1575,
1617 A 1623, 1625 A 1629, 1739, 1740, 1766, 1768 A 1796, 2018,
2019, 2044, 2045, 2046, 2048 A 2052, 2184, 2208, 2285 A 2317,
2319, 2320, 2349, 2400, 2423 A 2425**

SENTENCIA N° 1309/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1360/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL N° 149 – ENERO-JUNIO/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – CUENTA DE MOVIMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por el período enero/junio de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1749/15 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1777/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2010, del Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 149 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Domingo NOTAO - DNI N° 12.977.513, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1310/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1373/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL N° 149 – JULIO-DICIEMBRE/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – CUENTA DE MOVIMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por el período julio/diciembre de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1751/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1778/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.320.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2010, del Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$1.320.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$1.320.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 149 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Domingo NOTAO - DNI N° 12.977.513, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.320.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1311/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1359/15 -TdeC- caratulado "SANTA ISABEL – J.I.N. N° 22 – ENERO-JUNIO/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 310.419/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por el período enero/junio de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1746/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 1732/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 11.310,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2010, del J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 11.310,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 11.310,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 22 con sede en la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a su directora Señora Claudia Noemí PAPINI- DNI N° 17.463.933, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 11.310,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –

Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1312/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1372/15 -TdeC- caratulado "SANTA ISABEL – J.I.N. N° 22 – JULIO-DICIEMBRE/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 310.419/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por el período julio/diciembre de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1750/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 1738/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 14.625,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2010, del J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 14.625,00.).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 14.625,00.), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 22 con sede en la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a su directora Señora Claudia Noemí PAPINI- DNI N° 17.463.933, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 14.625,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1313/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1352 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – J.I.N. N° 12 – ENERO-JUNIO/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.515/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por el período enero/junio de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1741/15 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 1733/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 17/100 (\$ 11.818,17.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2010, del J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 17/100 (\$ 11.818,17.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 17/100 (\$ 11.818,17.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 12 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora María Isabel JORGE - DNI N° 14.053.366, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 17/100 (\$ 11.818,17.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1314/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1365/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – J.I.N. N° 12 – JULIO-DICIEMBRE/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.515/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por el período enero/junio de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1744/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 1739/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 17.745,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2010, del J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 17.745,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 17.745,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 12 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora María Isabel JORGE - DNI N° 14.053.366, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 17.745,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1315/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1366/15 -TdeC- caratulado "COLONIA CHICA – ESCUELA N° 187 – JULIO-DICIEMBRE/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.703/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por el período julio/diciembre de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1742/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1729/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 64/100 (\$ 10.733,64.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2010, de la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 64/100 (\$ 10.733,64.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 64/100 (\$ 10.733,64.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 187 con sede en la localidad de Colonia Chica, y solidariamente a su director Señor Carlos Alejandro DANILUK - DNI N° 21.376.892, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 64/100 (\$ 10.733,64.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –

Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1317/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1353/15-TdeC- caratulado "GENERAL PICO – CENTRO LABORAL N° 51 - ENERO-JUNIO/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 21.015/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 51 de la ciudad de General Pico, por el período enero/junio de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1740/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1746/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2010, del Centro Laboral N° 51 de la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 51 con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a su director Señor Julio Gustavo FIQUEPRON- DNI N° 17.470.550, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1318/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1367/15-TdeC- caratulado “GENERAL PICO – CENTRO LABORAL N° 51 - JULIO-DICIEMBRE/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 21.015/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 51 de la ciudad de General Pico, por el período julio/diciembre de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1739/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1724/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.320,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2010, del Centro Laboral N° 51 de la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.320,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.320,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 51 con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a su director Señor Julio Gustavo FIQUEPRON- DNI N° 17.470.550, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.320,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1319/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1376/15-TdeC- caratulado “VERTIZ – ESCUELA JORNADA COMPLETA N° 41 - JULIO-DICIEMBRE/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.974/2 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela de Jornada Completa N° 41 de la localidad de Vertiz, por el período julio/diciembre de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1787/15 para su consideración;

Que a fojas 18 se agrega Informe Definitivo N° 1756/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 64/100 (\$ 29.474,64.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 18 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2010, de la Escuela de jornada completa N° 41 de la localidad de Vertiz, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 64/100 (\$ 29.474,64.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 64/100 (\$ 29.474,64.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela de Jornada Completa N° 41 con sede en la localidad de Vertiz, y solidariamente a su directora Señora Bibiana Beatriz GONZALO- DNI N° 17.470.580, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 64/100 (\$ 29.474,64.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1320/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1351/15 -TdeC- caratulado “25 DE MAYO – ESCUELA ESPECIAL N° 10 – ENERO-JUNIO/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.513/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por el período enero/junio de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1737/15 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 1697/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE (\$ 3.115,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2010, de la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE (\$ 3.115,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE (\$ 3.115,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Especial N° 10 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora Rosa Isabel CHAVES - DNI N° 11.374.339, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE (\$ 3.115,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1321/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1364/15 -TdeC- caratulado “25 DE MAYO – ESCUELA ESPECIAL N° 10 – JULIO-DICIEMBRE/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.513/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por el período julio/diciembre de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1738/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1742/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL SETENTA (\$ 1.070,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2010, de la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS UN MIL SETENTA (\$ 1.070,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL SETENTA (\$ 1.070,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Especial N° 10 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora Rosa Isabel CHAVES - DNI N° 11.374.339, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL SETENTA (\$ 1.070,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1322/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1356/15 -TdeC- caratulado “LA MARUJA – COLONIA LOBOCO (ZR) ESCUELA N° 121 – ENERO-JUNIO/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 211.116/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 121 de la localidad de Colonia Loboco (ZR) - La Maruja, por el período enero/junio de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1743/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1730/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 90/100 (\$ 3.758,90.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2010, de la Escuela N° 121 de la localidad de Colonia Loboco (ZR) – La Maruja, por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 90/100 (\$ 3.758,90.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 90/100 (\$ 3.758,90.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 121 con sede en la localidad Colonia Loboco (ZR) – La Maruja, y solidariamente a su director Señor Marcos Luis FERNÁNDEZ - DNI N° 20.505.861, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 90/100 (\$ 3.758,90.-), con más los intereses que

correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1323/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1370/15 -TdeC- caratulado “LA MARUJA – COLONIA LOBOCO (ZR) ESCUELA N° 121 – JULIO-DICIEMBRE/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 211.116/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 121 de la localidad de Colonia Loboco (ZR) - La Maruja, por el período julio/diciembre de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1745/15 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 1731/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 5.305,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2010, de la Escuela N° 121 de la localidad de Colonia Loboco (ZR) – La Maruja, por la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 5.305,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 5.305,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Escuela N° 121 con sede en la localidad Colonia Loboco (ZR) – La Maruja, y solidariamente a su director Señor Marcos Luis FERNÁNDEZ - DNI N° 20.505.861, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 5.305,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia

certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1324/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1361/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL PROGRAMA ESPECIAL N° 19 – ENERO-JUNIO/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – CUENTA DE MOVIMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por el período enero/junio de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1747/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1735/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2010, del Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral Programa Especial N° 19 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Carlos Alberto RODRÍGUEZ - DNI N° 10.631.528, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 880.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1325/2015

SANTA ROSA, 1 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1374/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL PROGRAMA ESPECIAL N° 19 – JULIO-DICIEMBRE/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – CUENTA DE MOVIMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por el período julio/diciembre de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1748/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1736/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.320,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2010, del Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.320,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.320,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral Programa Especial N° 19 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Carlos Alberto RODRÍGUEZ - DNI N° 10.631.528, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.320,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1327/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1379/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – J.I.N. N° 12 – ENERO-JUNIO/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.515/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por el período enero/junio de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1786/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1790/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$13.840,00-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero-junio 2011, del J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 13.840,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 13.840,00.), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 12 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora Mónica Alejandra ÁLVAREZ - DNI N° 17.986.524, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 13.840,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –

Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1328/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1401/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – J.I.N. N° 12 – JULIO-DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.515/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por el período julio/diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1788/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 1791/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$21.420,00-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio-diciembre 2011, del J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 21.420,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/05/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 21.420,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE al J.I.N. N° 12 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora Mónica Alejandra ÁLVAREZ - DNI N° 17.986.524, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 21.420,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –

Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1329/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1395/15 -TdeC- caratulado "SANTA ISABEL – J.I.N. N° 22 – ENERO-JUNIO/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 310.419/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por el período enero/junio de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1803/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1798/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 11.260,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2011, del J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 11.260,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 11.260,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 22 con sede en la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a su directora Señora Claudia Noemí PAPINI- DNI N° 17.463.933, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 11.260,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1330/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1412/15 -TdeC- caratulado "SANTA ISABEL – J.I.N. N° 22 – JULIO-DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 310.419/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por el período julio-diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1804/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 1799/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 17.865,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2011, del J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 17.865,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 17.865,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 22 con sede en la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a su directora Señora Claudia Noemí PAPINI- DNI N° 17.463.933, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 17.865,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1331/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1397/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL PROGRAMA ESPECIAL N° 19 – ENERO-JUNIO/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – CUENTA DE MOVIMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por el período enero/junio de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1805/15 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1800/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2011, del Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral Programa Especial N° 19 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Carlos Alberto RODRÍGUEZ - DNI N° 10.631.528, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1332/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1414/15 -TdeC- caratulado “SANTA ROSA – CENTRO LABORAL PROGRAMA ESPECIAL N° 19 – JULIO-DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – CUENTA DE MOVIMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por el período julio/diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1806/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1801/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2011, del Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral Programa Especial N° 19 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Carlos Alberto RODRÍGUEZ - DNI N° 10.631.528, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –

Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1333/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1378/15 -TdeC- caratulado “25 DE MAYO – ESCUELA ESPECIAL N° 10 – ENERO-JUNIO/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.513/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por el período enero/junio de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1807/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1802/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 3.565,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2011, de la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 3.565,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 3.565,00.), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Especial N° 10 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora Rosa Isabel CHAVES - DNI N° 11.374.339, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 3.565,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1334/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1400/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – ESCUELA ESPECIAL N° 10 – JULIO-DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.513/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por el período julio-diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1808/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 1803/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 9.965,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio-diciembre/ 2011, de la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 9.965,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 9.965,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Especial N° 10 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora Rosa Isabel CHAVES - DNI N° 11.374.339, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 9.965,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1335/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1403/15 -TdeC- caratulado "COLONIA CHICA – ESCUELA N° 187 – JULIO-DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.703/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por el período julio/diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1792/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1793/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS SEIS MIL SETECIENTOS (\$

6.700,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2011, de la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 6.700,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 6.700,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 187 con sede en la localidad de Colonia Chica, y solidariamente a su director Señor Carlos Alejandro DANILUK - DNI N° 21.376.892, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 6.700,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1336/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1381/15 -TdeC- caratulado "COLONIA CHICA – ESCUELA N° 187 – ENERO-JUNIO/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.703/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por el período enero/junio de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1790/15 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1792/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2011, de la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 187 con sede en la localidad de Colonia Chica, y solidariamente a su director Señor Carlos Alejandro DANILUK - DNI N° 21.376.892, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1337/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1402/15 -TdeC- caratulado "ÁRBOL SOLO – ESCUELA N° 48 – JULIO-DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.306/8– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por el período julio/diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1811/15 para su consideración;

Que a fojas 15 se agrega Informe Definitivo N° 1784/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA (\$ 49.030,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 15 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2011, de la Escuela N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA (\$ 49.030,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA (\$ 49.030,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 48 con sede en la localidad de Árbol Solo, y solidariamente a su directora Señora Graciela CORDOBA - DNI N° 14.421.203, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA (\$ 49.030,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1338/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1380/15 -TdeC- caratulado "ARBOL SOLO – ESCUELA N° 48 – ENERO-JUNIO/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.306/8– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por el período enero/junio de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1810/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 1785/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 12.360,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2011, de la Escuela N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 12.360,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 12.360,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 48 con sede en la localidad de Árbol Solo, y solidariamente a su directora Señora Graciela CÓRDOBA - DNI N° 14.421.203, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 12.360,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1341/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1409/15 -TdeC- caratulado "PICHU HUINCA- ESCUELA N° 101 – JULIO - DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 221.645/2 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 101 de la localidad de Pichu Huica, por el período julio/diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1777/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 1783/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 56/100 (\$ 8.433,56.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2011, de la Escuela N° 101 de la localidad de Pichi Huinca, por la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 56/100 (\$ 8.433,56.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 56/100 (\$ 8.433,56.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 181 con sede en la localidad de Pichi Huinca, y solidariamente a su director Señor Elena Beatriz FERNÁNDEZ - DNI N° 13.832.790, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 56/100 (\$ 8.433,56.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1342/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1406/15 -TdeC- caratulado “GENERAL PICO – CENTRO LABORAL N° 51 – JULIO - DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 21.015/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 51 de la ciudad de General Pico, por el período julio/diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1779/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1786/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2011, del Centro Laboral N° 51 de la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 51 con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a su director Señor Julio FIQUEPRON - DNI N° 17.470.550, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1343/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1384/15 -TdeC- caratulado "GENERAL PICO – CENTRO LABORAL N° 51 – ENERO - JUNIO/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 21.015/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 51 de la ciudad de General Pico, por el período enero/junio de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1778/15 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1787/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2011, del Centro Laboral N° 51 de la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 51 con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a su director Señor Julio FIQUEPRON - DNI N° 17.470.550, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL (\$

1.000.00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1344/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1382/15 -TdeC- caratulado “COLONIA EL SAUZAL – ESCUELA N° 141 – ENERO - JUNIO/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.509/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por el período enero/junio de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1782/15 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 1788/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$ 26.805,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2011, de la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$ 26.805,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$ 26.805,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Escuela N° 141 con sede en la localidad de Colonia El Sauzal, y solidariamente a su directora Señora Inés del Carmen SAYHUEQUE - DNI N° 18.555.931, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$ 26.805,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia

certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1345/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1404/15 -TdeC- caratulado "COLONIA EL SAUZAL – ESCUELA N° 141 – JULIO - DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.509/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por el período julio/diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1783/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 1789/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 37.950,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2011, de la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 37.950,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 37.950,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 141 con sede en la localidad de Colonia El Sauzal, y solidariamente a su directora Señora Inés del Carmen SAYHUEQUE - DNI N° 18.555.931, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 37.950,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1346/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1393/15 -TdeC- caratulado "MACACHIN – PARAJE LA LOMA (ZR) - ESCUELA N° 128 – ENERO – JUNIO/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 261.629/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 128 del Paraje La Loma, por el período enero/junio de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1796/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1794/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 31/100 (\$ 6.480,31.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2011, de la Escuela N° 128 del Paraje La Loma, por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 31/100 (\$ 6.480,31.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 31/100 (\$ 6.480,31.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 128 con sede en el Paraje La Loma, y solidariamente a su directora Señora Norma Beatriz PÉREZ - DNI N°16.024.463, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 31/100 (\$ 6.480,31.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1347/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1408/15 -TdeC- caratulado "MACACHIN – PARAJE LA LOMA (ZR) - ESCUELA N° 128 – JULIO – DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 261.629/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que las formalidades correspondientes a dichas rendiciones, han sido definidas

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 128 del Paraje La Loma, por el período julio/diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1797/15 para su consideración;

Que a fojas 12 se agrega Informe Definitivo N° 1795/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 12 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2011, de la Escuela N° 128 del Paraje La Loma, por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 128 con sede en el Paraje La Loma, y solidariamente a su directora Señora Norma Beatriz PÉREZ - DNI N° 16.024.463, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1348/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1396/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL N° 149 – ENERO - JUNIO/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por el período enero/junio de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1800/15 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1796/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2011, del Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 149 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Domingo NOTAO - DNI N° 12.977.513, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1349/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1413/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL N° 149 – JULIO - DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por el período julio/diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1801/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1797/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2011, del Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 149 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Domingo NOTAO - DNI N° 12.977.513, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1350/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1385/15 -TdeC- caratulado "LA MARUJA - COLONIA LOBOCO (ZR) – ESCUELA N° 121 – ENERO - JUNIO/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 211.116/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 121 de la localidad de Colonia Loboco (ZR), por el período enero/junio de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1949/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1904/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 3.845,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2011, de la Escuela N° 121 de la localidad de Colonia Loboco (ZR), por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 3.845,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 3.845,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 121 con sede en la localidad de Colonia Loboco (ZR), y solidariamente a su director Señor Marcos Luis FERNÁNDEZ - DNI N° 20.505.861, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 3.845,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1351/2015

SANTA ROSA, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1710/15 -TdeC- caratulado "LA MARUJA - COLONIA LOBOCO (ZR) – ESCUELA N° 121 – JULIO - DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 211.116/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 121 de la localidad de Colonia Loboco (ZR), por el período julio/diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1950/15 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1906/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 5.365,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2011, de la Escuela N° 121 de la localidad de Colonia Loboco (ZR), por la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 5.365,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 5.365,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 121 con sede en la localidad de Colonia Loboco (ZR), y solidariamente a su director Señor Marcos Luis FERNÁNDEZ - DNI N° 20.505.861, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 5.365,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1452/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1611/15 -TdeC- caratulado "COLONIA EL SAUZAL – ESCUELA N° 141 – JULIO - DICIEMBRE/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.509/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por el período julio/diciembre de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1879/15 para su consideración;

Que a fojas 13 se agrega Informe Definitivo N° 1881/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 51/100 (\$ 17.729,51.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 13 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2010, de la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 51/100 (\$ 17.729,51.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 51/100 (\$ 17.729,51.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 141 con sede en la localidad de Colonia El Sauzal, y solidariamente a su directora Señora Inés del Carmen SAYHUEQUE - DNI N° 18.555.931, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 51/100 (\$ 17.729,51.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1454/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1486/15 -TdeC- caratulado "GENERAL PICO – CENTRO LABORAL N° 51 – ENERO - JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 21.015/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 51 de la ciudad de General Pico, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1834/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1820/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2012, del Centro Laboral N° 51 de la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 51 con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a su director Señor Julio FIQUEPRON - DNI N° 17.470.550, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1455/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1520/15 -TdeC- caratulado “GENERAL PICO – CENTRO LABORAL N° 51 – JULIO - DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 21.015/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 51 de la ciudad de General Pico, por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1835/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1822/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, del Centro Laboral N° 51 de la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 51 con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a su director Señor Julio FIQUEPRON - DNI N° 17.470.550, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1456/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1498/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL N° 149 – ENERO - JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1816/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1816/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2012, del Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 149 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Domingo NOTAO - DNI N° 12.977.513, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1457/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1540/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL N° 149 – JULIO - DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1817/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1818/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, del Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 149 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Domingo NOTAO - DNI N° 12.977.513, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1458/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1496/15 -TdeC- caratulado “SANTA ISABEL – J.I.N. N° 22 – ENERO-JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 310.419/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1848/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 1804/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 15.265,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2012, del J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 15.265,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 15.265,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 22 con sede en la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a su directora Señora Claudia Noemí PAPINI- DNI N° 17.463.933, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 15.265,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1459/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1539/15 -TdeC- caratulado "SANTA ISABEL – J.I.N. N° 22 – JULIO-DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 310.419/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por el período julio-diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1849/15 para su consideración;

Que a fojas 12 se agrega Informe Definitivo N° 1805/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 21.925,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 12 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, del J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 21.925,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 21.925,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 22 con sede en la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a su directora Señora Claudia Noemí PAPINI- DNI N° 17.463.933, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 21.925,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1460/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1481/15 -TdeC- caratulado “COLONIA EL SAUZAL – ESCUELA N° 141 – ENERO - JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.509/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1843/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 1810/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 43.990,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2012, de la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 43.990,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 43.990,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 141 con sede en la localidad de Colonia El Sauzal, y solidariamente a su directora Señora Inés del Carmen SAYHUEQUE - DNI N° 18.555.931, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 43.990.00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1461/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1506/15 -TdeC- caratulado "COLONIA EL SAUZAL – ESCUELA N° 141 – JULIO - DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.509/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1844/15 para su consideración;

Que a fojas 12 se agrega Informe Definitivo N° 1811/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE (\$ 60.915,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 12 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, de la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por la suma de PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE (\$ 60.915,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE (\$ 60.915,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 141 con sede en la localidad de Colonia El Sauzal, y solidariamente a su directora Señora Inés del Carmen SAYHUEQUE - DNI N° 18.555.931, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS

SESENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE (\$ 60.915.00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1462/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1416/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – ESCUELA ESPECIAL N° 10 – ENERO-JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.513/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1830/15 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 1824/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 3.605,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2012, de la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 3.605,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/05/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 3.605,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Escuela Especial N° 10 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora Rosa Isabel CHAVES - DNI N° 11.374.339, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 3.605,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia

certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1463/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1501/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – ESCUELA ESPECIAL N° 10 – JULIO-DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.513/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1831/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 1826/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 8.310,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, de la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 8.310,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 8.310,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Especial N° 10 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora Rosa Isabel CHAVES - DNI N° 11.374.339, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 8.310,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –

Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1464/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1499/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL PROGRAMA ESPECIAL N° 19 – ENERO-JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – CUENTA DE MOVIMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1828/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1830/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2012, del Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral Programa Especial N° 19 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Carlos Alberto RODRÍGUEZ - DNI N° 10.631.528, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1465/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1541/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL PROGRAMA ESPECIAL N° 19 – JULIO-DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – CUENTA DE MOVIMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1829/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1829/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, del Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral Programa Especial N° 19 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Carlos Alberto RODRÍGUEZ - DNI N° 10.631.528, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1466/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1417/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – J.I.N. N° 12 – ENERO-JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.515/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1826/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 1828/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 24.700,00-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero-junio 2012, del J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 24.700,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/05/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 24.700,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE al J.I.N. N° 12 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora Mónica Alejandra Álvarez - DNI N° 17.986.524, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 24.700,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1467/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1502/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – J.I.N. N° 12 – JULIO-DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.515/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1827/15 para su consideración;

Que a fojas 12 se agrega Informe Definitivo N° 1831/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 20.230,00-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 12 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio-diciembre 2012, del J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 20.230,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 20.230,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 12 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora Mónica Alejandra ALVAREZ - DNI N° 17.986.524, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 20.230,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1468/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1419/15 -TdeC- caratulado "ÁRBOL SOLO – ESCUELA N° 48 – ENERO-JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.306/8– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1818/15 para su consideración;

Que a fojas 12 se agrega Informe Definitivo N° 1825/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 21.175,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 12 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2012, de la Escuela N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 21.175,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 21.175,00.), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 48 con sede en la localidad de Árbol Solo, y solidariamente a su directora Señora Graciela Beatriz CÓRDOBA - DNI N° 14.421.203, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 21.175,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1469/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1504/15 -TdeC- caratulado "ARBOL SOLO – ESCUELA N° 48 – JULIO-DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.306/8– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1832/15 para su consideración;

Que a fojas 13 se agrega Informe Definitivo N° 1823/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCO (\$ 41.105,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 13 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, de la Escuela N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCO (\$ 41.105,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCO (\$ 41.105,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 48 con sede en la localidad de Árbol Solo, y solidariamente a su directora Señora Graciela CORDOBA - DNI N° 14.421.203, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCO (\$ 41.105,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASÍMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1470/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1479/15 -TdeC- caratulado "COLONIA CHICA – ESCUELA N° 187 – ENERO-JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.703/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1836/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1819/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 5.830,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2012, de la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 5.830,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRESE no rendida la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 5.830,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 187 con sede en la localidad de Colonia Chica, y solidariamente a su director Señor Carlos Alejandro DANILUK - DNI N° 21.376.892, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 5.830,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1471/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1505/15 -TdeC- caratulado "COLONIA CHICA – ESCUELA N° 187 – JULIO-DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.703/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1837/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 1821/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 9.740,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, de la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 9.740,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 9.740,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 187 con sede en la localidad de Colonia Chica, y solidariamente a su director Señor Carlos Alejandro DANILUK - DNI N° 21.376.892, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 9.740,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1472/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1491/15 -TdeC- caratulado “MACACHIN – PARAJE LA LOMA (ZR) ESCUELA N° 128 – ENERO-JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 211.116/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 128 de la localidad de Paraje La Loma (ZR) - Macachin, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1838/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1817/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 2.165,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2012, de la Escuela N° 128 de la localidad de Paraje La Loma (ZR) – Macachin, por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 2.165,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 2.165,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 128 con sede en la localidad Paraje La Loma (ZR) – Macachin, y solidariamente a su directora Señora Norma Beatriz PÉREZ - DNI N° 16.024.463, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 2.165,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1473/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1490/15 -TdeC- caratulado “LA MARUJA - COLONIA LOBOCO (ZR) – ESCUELA N° 121 – ENERO - JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 211.116/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 121 de la localidad de Colonia Loboco (ZR), por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1841/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 1815/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 4.540,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2012, de la Escuela N° 121 de la localidad de Colonia Loboco (ZR), por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 4.540,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 4.540,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 121 con sede en la localidad de Colonia Loboco (ZR), y solidariamente a su director Señor Marcos Luis FERNÁNDEZ - DNI N° 20.505.861, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 4.540,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1474/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1537/15 -TdeC- caratulado "LA MARUJA - COLONIA LOBOCO (ZR) – ESCUELA N° 121 – JULIO - DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 211.116/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 121 de la localidad de Colonia Loboco (ZR), por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1842/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 1812/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 7.840,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, de la Escuela N° 121 de la localidad de Colonia Loboco (ZR), por la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 7.840,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 7.840,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 121 con sede en la localidad de Colonia Loboco (ZR), y solidariamente a su director Señor Marcos Luis FERNÁNDEZ - DNI N° 20.505.861, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 7.840,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES.

SENTENCIA N° 1475/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1673/15 -TdeC- caratulado “VICTORICA – CENTRO LABORAL N° 23 – ENERO - JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 23 de la ciudad de Victorica, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1917/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1883/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2012, del Centro Laboral N° 23 de la ciudad de Victorica, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 23 con sede en la ciudad de Victorica, y solidariamente a su director Señor Fabio Roberto ÁLVAREZ IBARRA - DNI N° 20.242.101, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1476/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1545/15 -TdeC- caratulado "VICTORICA – CENTRO LABORAL N° 23 – JULIO - DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 23 de la ciudad de Victorica, por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1833/15 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 1827/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, del Centro Laboral N° 23 de la ciudad de Victorica, por la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 23 con sede en la ciudad de Victorica, y solidariamente a su director Señor Fabio Roberto ÁLVAREZ IBARRA - DNI N° 20.242.101, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1477/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1674/15 -TdeC- caratulado “VICTORICA – CENTRO LABORAL N° 23 – ENERO - JUNIO/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 23 de la ciudad de Victorica, por el período enero/junio de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1920/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1884/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2013, del Centro Laboral N° 23 de la ciudad de Victorica, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 23 con sede en la ciudad de Victorica, y solidariamente a su director Señor Fabio Roberto ÁLVAREZ IBARRA - DNI N° 20.242.101, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1478/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1675/15 -TdeC- caratulado "VICTORICA – CENTRO LABORAL N° 23 – JULIO - DICIEMBRE/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 23 de la ciudad de Victorica, por el período julio/diciembre de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1921/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1885/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.750,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2013, del Centro Laboral N° 23 de la ciudad de Victorica, por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.750,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.750,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 23 con sede en la ciudad de Victorica, y solidariamente a su director Señor Fabio Roberto ALVAREZ IBARRA - DNI N° 20.242.101, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.750.00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1480/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1523/15 -TdeC- caratulado “LA GLORIA – ESCUELA N° 90 – JULIO-DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 82.058/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 90 de la localidad de La Gloria, por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1839/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1814/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO CON 98/100 (\$ 5.118,98.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º:TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, de la Escuela N° 90 de la localidad de La Gloria, por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO CON 98/100 (\$ 5.118,98.).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO CON 98/100 (\$ 5.118,98.), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 90 con sede en la localidad de La Gloria, y solidariamente a su directora Señora Graciela H. WILBERGER - DNI N° 16.338.627, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CINCO MIL PESOS CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO CON 98/100 (\$ 5.118,98.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1481/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1482/15 -TdeC- caratulado “GENERAL ACHA – ESCUELA LABORAL N° 1 – ENERO-JUNIO/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 142.653/3 – CUENTA DE MOVIMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Laboral N° 1 de la ciudad de General Acha, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1846/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 1806/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 10.460,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2012, de la Escuela Laboral N°1 de la ciudad de General Acha, por la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 10.460,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 10.460,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Escuela Laboral N° 1 con sede en la ciudad de General Acha, y solidariamente a su directora Señora Alicia Raquel CEJAS - DNI N° 13.524.202, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 10.460,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1482/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1513/15 -TdeC- caratulado "GENERAL ACHA – ESCUELA LABORAL N° 1 – JULIO-DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 142.653/3 – CUENTA DE MOVIMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Laboral N° 1 de la ciudad de General Acha, por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1847/15 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 1808/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.650,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, de la Escuela Laboral N° 1 de la ciudad de General Acha, por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.650,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.650,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Laboral N° 1 con sede en la ciudad de General Acha, y solidariamente a su directora Señora Alicia Raquel CEJAS - DNI N° 13.524.202, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.650,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –

Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1483/2015

SANTA ROSA, 8 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1543/15 -TdeC- caratulado "TRENEL – ESCUELA N° 54 – JULIO-DICIEMBRE/2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 171.525/7 – CUENTA DE MOVIMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 54 de la ciudad de Trenel, por el período julio/diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1840/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 1813/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 10/100 (\$ 51.794,10.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2012, de la Escuela Laboral N° 54 de la ciudad de Trenel, por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 10/100 (\$ 51.794,10.-),
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 10/100 (\$ 51.794,10.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Laboral N° 54 con sede en la ciudad de Trenel, y solidariamente a su directora Señora Andrea Fabiana DELFINO - DNI N° 21.830.060, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 10/100 (\$ 51.794,10.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1573/2015

SANTA ROSA, 10 de junio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período mayo 2013, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 751/2014, de la que;

RESULTA

Que a fs. 1/328 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fa. 330 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 601/2014, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fs. 331/356 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;
Que a fs. 358/359 se agrega el Valorativo N° 258/2015 y a fa. 360 Informe del Relator N° 1558/2015;
Que a fa. 361 obra Informe Definitivo N° 1491/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;
Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;
Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;
II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatoría de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables subsanaron parte de las observaciones;
Que, en efecto, la observación realizada en el punto 2° fojas 209, 210, 268, 270 no fue subsanada;
Que, respecto a este punto se observaron órdenes de pago N° 11166 por \$2.500,00; N° 11167 por \$1.500,00; N° 11186 por \$4.000,00; y N° 11187 por \$10.000,00 requiriéndose se adjunten los comprobantes correspondientes a los gastos;
Que con respecto al punto 2° foja 209 y 210, la Comuna manifestó que los comprobantes correspondientes fueron extraviados, por lo que la Relatoría consideró que la observación no había sido subsanada, por lo que debería formularse cargo;
Que respecto al Punto N° 6 foja 268, se adjuntó fotocopia del comprobante del gasto correspondiente a un pago parcial del proveedor Alberto Antonio Rincón, cuya factura original y cancelación del remanente obra en rendición correspondiente al mes de octubre/2014, encontrándose dicho período pendiente de rendición al momento de la presente valoración –a la fecha se encuentra rendido hasta el período de Julio/2014-, motivo por el cual no se pudo constatar la existencia del original de dicha factura;
Que de esta manera Relatoría consideró que la observación no fue subsanada, por lo que debería formularse cargo;
Que por último, respecto al Punto N° 6 foja 270, se adjuntó comprobante correspondiente a una transferencia en carácter de "seña" por el cachet de la actuación de un grupo musical en la fiesta del puestero del oeste, cuya factura saldando la totalidad de los honorarios de los artistas se hallaría en la rendición del mes de octubre/2013, que es el período en el que se realizó la fiesta;
Que la Relatoría no pudo constatar la existencia de la factura en la rendición correspondiente al período octubre/2013 dado que dicho expediente no se encuentra a la fecha en el Tribunal de Cuentas –remitido con pedido de

antecedentes el 07/10/2014 a la Comuna, habiendo sido ésta intimada por la demora en la contestación en fecha 12/11/2014-.

Que por ello la Relatoría consideró que la observación no fue subsanada por no poderse verificar dicha situación, debiéndose formular cargo;

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Relatoría y considera que debería formularse un cargo por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00.-);

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

III.- Que corresponde a todo cuentadante, presentar sus rendiciones ajustándose muy especialmente a los principios de claridad, precisión y descripción generalmente requeridos, máxime tratándose del manejo de fondos públicos;

Que así, el necesario respaldo documental de sus afirmaciones resulta un elemento imprescindible para que el órgano de control pueda evaluar el destino de los gastos realizados con esos fondos;

Que, a saber, en la presente rendición correspondía a la Comuna arbitrar las medidas necesarias y adjuntar la documentación correspondiente para respaldar los gastos. Es decir que no basta a los efectos de la rendición de cuentas la mera remisión a otros expedientes para que el organismo los examine y extraiga sus conclusiones;

Que resulta inexcusable para el cuentadante en todos los casos, acompañar la documentación para justificar los gastos de su rendición, máxime cuando no es posible verificar en sede del Tribunal lo alegado –conforme lo ocurrido en las presentes actuaciones-;

Que se ha garantizado a la Comuna el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, obrante a fa. 361, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas documentada, correspondiente al período mayo de 2013 en concepto de Balance Mensual y por aprobada parcialmente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: MAYO/2013 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 37/100 (\$ 1.011.878,37.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/05/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 58/100 (\$ 663.970,58.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE CON 79/100 (\$329.907,79).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N°30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00.-) correspondiente al período MAYO/2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1574/2015

SANTA ROSA, 10 de junio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período junio 2013, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 752/2014, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/368 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fa. 370 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 598/2014, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fs. 371/389 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;
Que a fa. 391 se agrega el Valorativo N° 252/2015 y a fa. 392 Informe del Relator N° 1529/2015;
Que a fa. 393 obra Informe Definitivo N° 1492/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;
Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatoría de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables subsanaron parte de las observaciones;

Que, en efecto, la observación realizada en el punto 2° foja 220 no fue subsanada;

Que, respecto a este punto se observó orden de pago N° 11248 por \$4.000,00, requiriéndose se adjunte el comprobante de gasto;

Que los responsables contestaron en nota de fa. 371, que el reclamo del comprobante al proveedor había sido infructuoso, razón por la cual no disponían del mismo para adjuntarlo;

Que, ante ello, Relatoría consideró que al no haberse adjuntado el comprobante del gasto, la observación no había sido subsanada, por lo debería formularse cargo por la suma total de \$4.000,00;

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Relatoría y considera que debería formularse un cargo por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00.-);

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

III.- Que corresponde a todo cuentadante, presentar sus rendiciones ajustándose muy especialmente a los principios de claridad, precisión y descripción generalmente requeridos, máxime tratándose del manejo de fondos públicos;

Que así, el necesario respaldo documental de sus afirmaciones resulta un elemento imprescindible para que el órgano de control pueda evaluar el destino de los gastos realizados con esos fondos;

Que se ha garantizado a la Comuna el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, obrante a fa. 393, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas documentada, correspondiente al período junio de 2013 en concepto de Balance Mensual y por aprobada parcialmente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: JUNIO/2013 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 44/100 (\$ 1.194.992,44.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/02/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 34/100 (\$ 781.185,34.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 10/100 (\$409.807,10).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N°30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00.-) correspondiente al período JUNIO/2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1575/2015

SANTA ROSA, 10 de junio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período julio 2013, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1347/2014, de la que;

RESULTA

Que a fs. 1/403 obra la Rendición de Cuentas referida;

Que a fa. 405 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 739/2014, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 406/426 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 428 se agrega el Valorativo N° 257/2015 y a fa. 429 Informe del Relator N° 1554/2015;

Que a fa. 430 obra Informe Definitivo N° 1493/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la Rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatoría de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables subsanaron parte de las observaciones;

Que, en efecto, la observación realizada en el punto 3º fojas 167, 197, 248, 253, 285 no fue subsanada;

Que, respecto a este punto se observaron órdenes de pago N° 11318 por \$1.500,00; N° 11326 por \$2.000,00; N° 11355 por \$1.000,00; N° 11358 por \$1.700,00; y N° 11372 por \$1.000,00 requiriéndose se adjunten los comprobantes correspondientes a los gastos;

Que los responsables contestaron en nota de fa. 406, que con respecto al punto 3º foja 167, el reclamo del comprobante al proveedor había sido infructuoso, razón por la cual no disponían del mismo para adjuntarlo;

Que, ante ello, Relatoría consideró que al no haberse adjuntado el comprobante del gasto, la observación no había sido subsanada, por lo debería formularse cargo;

Que con respecto al punto 3º fojas 197, 248 y 285, la Comuna manifestó que consisten en un subsidio otorgado por la Legislatura provincial que permitió la entrega de fondos que figuran en las fojas mencionadas. Si bien se adjunta a fa 411 el comprobante de entrega del subsidio a la Comisión de Fomento, no se adjunta la rendición del mismo;

Que de esta manera Relatoría consideró que la observación no fue subsanada, por lo que debería formularse cargo;

Que por último, con respecto al Punto N° 3 foja 253, los responsables manifestaron que se había realizado el reclamo al proveedor pero no se obtuvo respuesta, por lo tanto carecían de comprobantes para adjuntar y así respaldar el gasto. Ante esto la Relatoría consideró que la observación no había sido subsanada, por lo que debería formularse cargo;

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Relatoría y considera que debería formularse un cargo por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.200,00.-);

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

III.- Que corresponde a todo cuentadante, presentar sus rendiciones ajustándose muy especialmente a los principios de claridad, precisión y descripción generalmente requeridos, máxime tratándose del manejo de fondos públicos;

Que así, el necesario respaldo documental de sus afirmaciones resulta un elemento imprescindible para que el órgano de control pueda evaluar el destino de los gastos realizados con esos fondos;

Que se ha garantizado a la Comuna el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, obrante a fa. 430, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas documentada, correspondiente al período julio de 2013 en concepto de Balance Mensual y por aprobada parcialmente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: JULIO/2013 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 85/100 (\$ 1.374.941,85.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/03/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS CON 25/100 (\$956.202,25.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 60/100 (\$411.539,60).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N°30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200,00.-) correspondiente al período JULIO/2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1617/2015

SANTA ROSA, 17 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1678/15 -TdeC- caratulado "TOAY – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 22.331/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Asistenciales de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Establecimiento Asistencial de la ciudad de Toay, por el período complementario diciembre de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición dicho Establecimiento no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2135/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 2023/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 82/100 (\$ 28.919,82.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período complementario diciembre 2010, del Establecimiento Asistencial de la ciudad de Toay, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 82/100 (\$ 28.919,82.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 82/100 (\$ 28.919,82.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Establecimiento Asistencial de la ciudad de Toay, y solidariamente a su directora Doctora María José ARTEAGA - DNI N° 20.240.915 y a su Jefa de Servicio de Administración Julia Beatriz GARCÍA – DNI N° 5.962.634, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 82/100 (\$ 28.919,82.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa - dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1618/2015

SANTA ROSA, 17 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1682/2015 -TdeC- caratulado “MIGUEL RIGLOS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 93.006/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Asistenciales de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Establecimiento Asistencial de la localidad de Miguel Riglos, por el período complementario diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición dicho Establecimiento no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1960/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1925/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 21.165,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período complementario diciembre 2011, del Establecimiento Asistencial de la localidad de Miguel Riglos, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 21.165,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 21.165,00.), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Establecimiento Asistencial de la localidad de Miguel Riglos, y solidariamente a su Director Doctor Roberto TOSO - DNI N° 11.637.749, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 21.165,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1619/2015

SANTA ROSA, 17 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1684/215 -TdeC- caratulado “MIGUEL RIGLOS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 91.584/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Asistenciales de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Establecimiento Asistencial de la localidad de Miguel Riglos, por el período complementario diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición dicho Establecimiento no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1956/15 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1921/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 980,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período complementario diciembre 2012, del Establecimiento Asistencial de la localidad de Miguel Riglos, por la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 980,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 980,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Establecimiento Asistencial de la localidad de Miguel Riglos, y solidariamente a su Director Doctor Roberto TOSO - DNI N° 11.637.749, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 980,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1620/2015

SANTA ROSA, 17 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1687/215 -TdeC- caratulado “SANTA ISABEL – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 310.437/2 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Asistenciales de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Establecimiento Asistencial de la localidad de Santa Isabel, por el período complementario diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición dicho Establecimiento no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2133/15 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 2022/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 71/100 (\$ 11.553,71.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período complementario diciembre 2012, del Establecimiento Asistencial de la localidad de Santa Isabel, por la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 71/100 (\$ 11.553,71.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 71/100 (\$ 11.553,71.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Establecimiento Asistencial de la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a su Directora Doctora Irma Susana CASTRO - DNI N° 11.300.501, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 71/100 (\$ 11.553,71.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1621/2015

SANTA ROSA, 17 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1688/215 -TdeC- caratulado “CORONEL HILARIO LAGOS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2012 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 183.842/2 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Asistenciales de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Establecimiento Asistencial de la localidad de Coronel Hilario Lagos, por el período complementario diciembre de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición dicho Establecimiento no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1963/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 2025/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período complementario diciembre 2012, del Establecimiento Asistencial de la localidad de Coronel Hilario Lagos, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Establecimiento Asistencial de la localidad de Coronel Hilario Lagos, y solidariamente a su Director Doctor Marcelo ACHAVAL - DNI N° 18.481.845, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS

SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1622/2015

SANTA ROSA, 17 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1676/15 -TdeC- caratulado “LUAN TORO – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL-COMPLEMENTARIO DICIEMBRE/2011 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.474/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Asistenciales de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Establecimiento Asistencial de Luan Toro, por el período complementario diciembre de 2011;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento asistencial no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1966/15 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 2024/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 21.778,00.-) al responsable del establecimiento asistencial en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que con respecto a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 11/100 (\$ 4.467,11.-) correspondiente al excedente determinado en el año 2011 no utilizado, los responsables deberán proceder a realizar el depósito del mismo en la cuenta bancaria de la Habilitación de la Subsecretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 1638/2000;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período complementario diciembre/ 2011, del Establecimiento Asistencial de Luan Toro, por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 11/100 (\$ 26.245,11.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/05/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 11/100 (\$ 26.245,11.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Establecimiento Asistencial de Luan Toro y solidariamente a su Director Doctor Mariano GERVASONI - DNI N° 23.823.354, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 21.778,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: INTÍMASE al Establecimiento Asistencial de Luan Toro a proceder a la devolución de la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 11/100 (\$ 4.467,11.-) no utilizada, la que deberá ser depositada en la cuenta bancaria de la Habilitación de la Subsecretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto N° 1638/2000

Artículo 6º: SE HACE SABER que dentro del plazo de diez (10) días podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 7º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1623/2015

SANTA ROSA, 17 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1677/15 -TdeC- caratulado "LUAN TORO – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL-COMPLEMENTARIO DICIEMBRE/2010 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.474/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Asistenciales de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Establecimiento Asistencial de Luan Toro, por el período complementario diciembre de 2010;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento asistencial no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1968/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 2043/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 75/100 (\$ 4.429,75.-) al responsable del establecimiento asistencial en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que con respecto a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 40/100 (\$ 4.233,40.-) correspondiente al excedente determinado en el año 2010 no utilizado, los responsables deberán proceder a realizar el depósito del mismo en la cuenta bancaria de la Habilitación de la Subsecretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto N° 1638/2000;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período complementario diciembre/ 2010, del Establecimiento Asistencial de Luan Toro, por la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 15/100 (\$ 8.663,15.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/05/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 15/100 (\$ 8.663,15.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Establecimiento Asistencial de Luan Toro y solidariamente a su Director Doctor Mariano GERVASONI - DNI N° 23.823.354, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 75/100 (\$ 4.429,75.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: INTÍMASE al Establecimiento Asistencial de Luan Toro a proceder a la devolución de la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 40/100 (\$ 4.233,40.-) no utilizada, la que deberá ser depositada en la cuenta bancaria de la Habilidadación de la Subsecretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto N° 1638/2000

Artículo 6º: SE HACE SABER que dentro del plazo de diez (10) días podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 7º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1625/2015

SANTA ROSA, 18 de junio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período agosto de 2013, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1348/2014, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/394 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 396 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 397/417 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fs. 427/428 se agrega el Valorativo N° 307/2015 y a fa. 429 el Informe del Relator N° 1946/2015;

Que a fa. 430 obra Informe Definitivo N° 2030/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la observación formulada en el punto 2°;

Que, en efecto, en el punto 2° se observaron las órdenes de pagos N° 11426 por \$ 355,00; N°11428 por \$1.500,00; N° 11429 por \$1.100,00; N° 11433 por \$ 5.000,00, N° 11434 por \$ 5.000,00, N° 11453 por \$ 2.000,00, N° 11465 por \$ 1.200,00 y N° 11486 por \$ 3.000,00; todas en concepto de gastos varios y agregadas a fs 165, 168, 169, 175, 176, 204, 227 y 269 respectivamente.

Que se solicitó se adjunten los comprobantes de los gastos efectuados;

Que los responsables contestaron que ha resultado infructuosa la solicitud a los proveedores de duplicados de estos comprobantes extraviados;

Que, en virtud de que los responsables no adjuntan comprobantes que respalden la totalidad del gasto, se formula cargo por el monto no rendido que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 19.155,00);

Que a fa. 197 obra comprobante de pago correspondiente a un pago parcial de \$ 1.000,00 que complementa otro realizado en el periodo julio/13 por \$ 4.000,00. Ambos totalizan la suma de \$ 5.000,00. Se adjunta fotocopia de recibo, no adjuntándose rendición del gasto, por lo que Relatoría considera que no se regulariza la observación, debiéndose formular cargo por PESOS UN MIL (\$ 1.000,00);

Que a fa. 273 obra comprobante del pago realizado al proveedor Figaro S.A., a fa. 405 se adjunta copia del comprobante (Factura N° 0001-00003489), el original no se adjunta, por lo que Relatoría considera que no se cumplimenta lo observado y debería formularse cargo por PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00);

Que en el punto 5° se observó la orden de pago N° 11458 por \$ 1.500,00 en concepto de ayuda a estudiante. Se indicó a la Comuna que debía adjuntar la rendición correspondiente;

Que los responsables contestan en Nota de fa. 397 que se solicitó a la estudiante beneficiaria los comprobantes del gasto, pero a la fecha no presentó los mismos, por lo cual Relatoría considera que debería formularse cargo por \$ 1.500,00 por no haber adjuntado la rendición del gasto;

Que finalmente la Relatoría sugiere se formule advertencia a los responsables a los fines de que adecuen su conducta a lo dispuesto por la Circular N° 1/99 que establece que "los comprobantes de los gastos deben contener detalle del gasto y adjuntar al mismo, facturas con detalle del precio unitario y total";

Que dicha sugerencia tiene sustento en lo observado en los comprobantes de fs. 270, donde no se aclara con detalle el destino de esos gastos;

III.- Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Relatoría y considera que debería formularse un cargo por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 27.655,00) y formularse advertencia;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que constituye un deber para todo cuentadante respaldar sus rendiciones con toda la documentación que permita dejar debidamente demostrado el destino del gasto;

Que cuando ello no es cumplimentado corresponde se formule cargo por los importes de los comprobantes omitidos y por los que, habiéndose acompañado, resulten ineficaces (art. 17 decreto Ley N° 513/69);

Que de acuerdo al principio de legalidad al cual debe sujetarse la administración, corresponde a todo organismo del Estado ajustar su obrar a los procedimientos administrativos establecidos a los fines de preservar el debido cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, que redunde en la tutela del patrimonio estatal;

Que atento ello, corresponde efectuar una advertencia a la Comuna a los fines de que en lo sucesivo ajuste su conducta a las normas que regulan los procedimientos renditivos detallándose con precisión el destino de los gastos realizados (Circular N° 1/99), bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: AGOSTO/2013 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 95/100 (\$ 1.299.576,95.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/05/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 01/100 (\$ 827.721,01.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 94/100 (\$ 444.200,94).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 27.655,00) correspondiente al período AGOSTO/2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: ADVIÉRTASE a los Responsables que deberán ajustar las contrataciones futuras a lo establecido en las normativas aplicables en cada caso al efecto, en particular la Circular N° 1/99 TdeC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1626/2015

SANTA ROSA, 18 de junio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período septiembre de 2013, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1560/2014, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/417 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fa. 418 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fs. 419/441 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;
Que a fs. 450 se agrega el Valorativo N° 323/2015 y a fa. 451 el Informe del Relator N° 2083/2015;
Que a fa. 452 obra Informe Definitivo N° 2034/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;
Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la observación formulada en el punto 2°;

Que, en efecto, en el punto 2° se observaron las órdenes de pagos N°11575 por \$ 3.500,00; N°11577 por \$2.700,00; 11579 por \$1.500,00; 11626 por \$ 1.300,00 y S/N por \$ 2.006,05; todas en concepto de gastos para gastos varios y agregadas a fs. 194, 197, 200, 313 y 362 respectivamente;

Que se solicitó se adjunten los comprobantes de los gastos efectuados;

Que los responsables contestaron que ha resultado infructuosa la solicitud a los proveedores de duplicados de estos comprobantes extraviados;

Que, en virtud de que los responsables no adjuntan comprobantes que respalden la totalidad del gasto, se formula cargo por el monto no rendido que asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SEIS CON 05/100 (\$ 11.006,05);

Que finalmente la Relatoría sugiere se formule advertencia a los responsables a los fines de que adecuen su conducta a lo dispuesto por la Circular N° 1/99 que establece que “los comprobantes de los gastos deben contener detalle del gasto y adjuntar al mismo, facturas con detalle del precio unitario y total”;

Que dicha sugerencia tiene sustento en lo observado en los comprobantes de fs. 192 y 303, donde no se aclara con detalle el destino de esos gastos;

III.- Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Relatoría y considera que debería formularse un cargo por la suma de PESOS ONCE MIL SEIS CON 05/100 (\$ 11.006,05) y formularse advertencia;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que constituye un deber para todo cuentadante respaldar sus rendiciones con toda la documentación que permita dejar debidamente demostrado el destino del gasto;

Que cuando ello no es cumplimentado corresponde se formule cargo por los importes de los comprobantes omitidos y por los que, habiéndose acompañado, resulten ineficaces (art. 17 decreto Ley N° 513/69).

Que de acuerdo al principio de legalidad al cual debe sujetarse la administración, corresponde a todo organismo del Estado ajustar su obrar a los procedimientos administrativos establecidos a los fines de preservar el debido cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, que redunde en la tutela del patrimonio estatal;

Que atento ello, corresponde efectuar una advertencia a la Comuna a los fines de que en lo sucesivo ajuste su conducta a las normas que regulan los procedimientos renditivos detallándose con precisión el destino de los gastos realizados (Circular N° 1/99), bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE/2013 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 07/100 (\$ 1.521.297,07.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/05/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO CON 22/100 (\$ 1.031.075,22.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 80/100 (\$ 479.215,80).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS ONCE MIL SEIS CON 05/100 (\$ 11.006,05) correspondiente al período SEPTIEMBRE/2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: ADVIERTASE a los Responsables que deberán ajustar las contrataciones futuras a lo establecido en las normativas aplicables en cada caso al efecto, en particular la Circular N° 1/99 TdeC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1627/2015

SANTA ROSA, 18 de junio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período octubre de 2013, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1561/2014, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/561 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 563 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 564/587 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fs. 596 se agrega el Valorativo N° 321/2015 y a fs. 597 el Informe del Relator N° 2059/2015;

Que a fs. 598 obra Informe Definitivo N° 2035/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la observación formulada en el punto 3º;

Que, en efecto, en el punto 3º se observaron las órdenes de pagos N°11718 por \$ 500,00; N°11725 por \$2.400,00; N°11754 por \$2.147,10; N°11760 por \$10.000,00 y N°11791 por \$1.000,00; todas en concepto de gastos para gastos varios y agregadas a fs 264, 277, 324, 333 y 397 respectivamente;

Que se solicitó se adjunte los comprobantes de los gastos efectuados;

Que los responsables contestaron a foja 564 que ha resultado infructuosa la solicitud a los proveedores de duplicados de estos comprobantes extraviados;

Que, en virtud de que los responsables no adjuntan comprobantes que respalden la totalidad del gasto, se formula cargo por el monto no rendido que asciende a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE CON 10/100 (\$ 16.047,10);

Que finalmente la Relatoría sugiere se formule advertencia a los responsables a los fines de que adecuen su conducta a lo dispuesto por la Circular N° 1/99 que establece que “los comprobantes de los gastos deben contener detalle del gasto y adjuntar al mismo, facturas con detalle del precio unitario y total”;

Que dicha sugerencia tiene sustento en lo observado en los comprobantes de fs. 176, 278, 287 y 332, donde no se aclara con detalle el destino de esos gastos;

III.- Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Relatoría y considera que debería formularse un cargo por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE CON 10/100 (\$ 16.047,10) y formularse advertencia;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que constituye un deber para todo cuentadante respaldar sus rendiciones con toda la documentación que permita dejar debidamente demostrado el destino del gasto;

Que cuando ello no es cumplimentado corresponde se formule cargo por los importes de los comprobantes omitidos y por los que, habiéndose acompañado, resulten ineficaces (art. 17 decreto Ley N° 513/69);

Que de acuerdo al principio de legalidad al cual debe sujetarse la administración, corresponde a todo organismo del Estado ajustar su obrar a los procedimientos administrativos establecidos a los fines de preservar el debido cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, que redunde en la tutela del patrimonio estatal;

Que atento ello, corresponde efectuar una advertencia a la Comuna a los fines de que en lo sucesivo ajuste su conducta a las normas que regulan los procedimientos renditivos detallándose con precisión el destino de los gastos realizados (Circular N° 1/99), bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: OCTUBRE/2013 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 17/100 (\$ 1.850.325,17.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/05/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 71/100 (\$ 1.521.854,71.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON 36/100 (\$ 312.423,36).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE CON 10/100 (\$ 16.047,10) correspondiente al período OCTUBRE/2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: ADVIERTASE a los Responsables que deberán ajustar las contrataciones futuras a lo establecido en las normativas aplicables en cada caso al efecto, en particular la Circular N° 1/99 TdeC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1628/2015

SANTA ROSA, 18 de junio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período noviembre de 2013, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1732/2014, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/333 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fa. 335 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fs. 336/361 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;
Que a fs. 370/371 se agrega el Valorativo N° 319/2015 y a fa. 372 el Informe del Relator N° 2052/2015;
Que a fa. 373 obra Informe Definitivo N° 2041/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;
Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la observación formulada en los puntos 3° y 5°;

Que, en efecto, en el punto 3° se observaron los órdenes de pagos N°11869 por \$ 3.500,00; N°11878 por \$1.950,00 y N°11886 por \$5.000,00; todas en concepto de gastos varios (agregadas a fs 227, 265 y 277 respectivamente);

Que se solicitó se adjunten los comprobantes de los gastos efectuados;

Que los responsables contestaron a foja 336 que ha resultado infructuosa la solicitud a los proveedores de duplicados de estos comprobantes extraviados;

Que, en virtud de que los responsables no adjuntan comprobantes que respalden la totalidad del gasto, se sugirió formular cargo por el monto no rendido que asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 10.450,00);

Que en el punto 5° se observaron los órdenes de pagos N°11828 por \$ 1.500,00; N°11830 por \$1.500,00 y N°11831 por \$3.500,00; todas en concepto de pagos de viáticos en la fiesta del puestero (agregadas a fs. 124/1, 131 y 134 respectivamente);

Que en este punto se solicitó se reintegre el importe de los mismos ya que no corresponde el pago de viáticos por no corresponder a agentes de la comuna, como tampoco corresponde el importe liquidado;

Que en Nota de fa. 336, los responsables contestan que los viáticos de que trata este punto fueron abonados al médico y enfermero conforme lo indicado por el profesional a cargo del operativo de salud llevado a cabo con motivo de la fiesta del puestero del oeste, habida cuenta que no se trataba de personal del escalafón de la Ley N° 643, como así tampoco de funcionarios cuyos importes de viáticos son de uso y conocimiento por parte de la Comisión de Fomento;

Que asimismo manifiestan que los beneficiarios de los viáticos firmaron de conformidad la recepción de los montos que les fueron pagados en la planilla confeccionada al efecto;

Que la aclaración dada por los responsables no permite tener por justificado legalmente el gasto, ya que, como se indicó en el Pedido de Antecedentes, el pago en concepto de "viático" solo corresponde a personal del escalafón de la Ley N° 643, por lo que no correspondería que los gastos devengados por las tareas prestadas por el médico y los enfermeros en la Fiesta del Puestero del Oeste, sean encuadrados bajo este concepto;

Que por ello, la Relatoría considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00);

Que finalmente la Relatoría sugiere se formule advertencia a los responsables a los fines de que adecuen su conducta a lo dispuesto por la Circular N° 1/99 que establece que "los comprobantes de los gastos deben contener detalle del gasto y adjuntar al mismo, facturas con detalle del precio unitario y total";

Que dicha sugerencia tiene sustento en lo observado en los comprobantes de fs. 168; 230 y 273, donde no se aclara con detalle el destino de esos gastos;

III.- Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Relatoría y considera que debería formularse un cargo por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 16.950,00) y formularse advertencia;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que constituye un deber para todo cuentadante respaldar sus rendiciones con toda la documentación que permita dejar debidamente demostrado el destino del gasto;

Que cuando ello no es cumplimentado corresponde se formule cargo por los importes de los comprobantes omitidos y por los que, habiéndose acompañado, resulten ineficaces (art. 17 decreto Ley N° 513/69);

Que de acuerdo al principio de legalidad al cual debe sujetarse la administración, corresponde a todo organismo del Estado ajustar su obrar a los procedimientos administrativos establecidos a los fines de preservar el debido cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, que redunde en la tutela del patrimonio estatal;

Que atento ello, corresponde efectuar una advertencia a la Comuna a los fines de que en lo sucesivo ajuste su conducta a las normas que regulan los procedimientos renditivos detallándose con precisión el destino de los gastos realizados (Circular N° 1/99), bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: NOVIEMBRE/2013 - Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 35/100 (\$ 1.509.636,35.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/05/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 71/100 (\$ 738.721,71.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 64/100 (\$ 753.964,64).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 16.950,00) correspondiente al período NOVIEMBRE/2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: ADVIERTASE a los Responsables que deberán ajustar las contrataciones futuras a lo establecido en las normativas aplicables en cada caso al efecto, en particular la Circular N° 1/99 TdeC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1629/2015

SANTA ROSA, 18 de junio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período diciembre de 2013, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1731/2014, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/427 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 429 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 430/459 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 468 se agrega el Valorativo N° 318/2015 y a fa. 469 el Informe del Relator N° 2046/2015;

Que a fa. 470 obra Informe Definitivo N° 2042/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la observación formulada en los puntos 3º y 5º;

Que, en efecto, en el punto 3º se observaron los órdenes de pagos N° 11923 por \$ 2.480,00; N° 11983 por \$3.500,00; N° 11984 por \$3.500,00 y N° 11986 por \$ 4.000,00; todas en concepto de gastos para gastos varios y agregadas a fs 218, 338, 339 y 341 respectivamente;

Que se solicitó se adjunten los comprobantes de los gastos efectuados;

Que los responsables contestaron a foja 430 que ha resultado infructuosa la solicitud a los proveedores de duplicados de estos comprobantes extraviados;

Que, en virtud de que los responsables no adjuntan comprobantes que respalden la totalidad del gasto, se formula cargo por la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 13.480,00);

Que en el punto 5º se observa orden de pago N° 11956 por \$ 1.000,00 en concepto de ayuda escolar;

Que los responsables deben adjuntar rendición del gasto;

Que en Nota de fa. 430, los responsables contestan que habiéndose solicitado al beneficiario la rendición del gasto, la misma no ha sido presentada a la fecha;

Que de acuerdo a la aclaración dada por los responsables, no se cumplimentó lo observado, por lo que se formula cargo por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00);

III.- Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Relatoría y considera que debería formularse un cargo por la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 14.480,00);

Que por otra parte, respecto a gastos de fs. 212, 213, 304 y 340 corresponden a pagos al proveedor José María RODRÍGUEZ, se ajuntan los comprobantes pero no se aclara con detalle el destino del gasto, no dando cumplimiento a la circular 1/99 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa, que en su capítulo I "punto 2" establece que los comprobantes de los gastos deben contener detalle del gasto y adjuntar al mismo, facturas con detalle del precio unitario y total. Los responsables no dan cumplimiento a los aspectos formales establecidos en dicha circular;

Que por lo expuesto, la Jefatura consideró que debería aplicarse la sanción de la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas artículo 1 inc. a): "Por las transgresiones de carácter formal a disposiciones legales o reglamentarias referidas a la administración de fondos públicos, aun cuando no hayan causado perjuicio a la hacienda pública";

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

IV.- Que corresponde a todo cuentadante, presentar sus rendiciones ajustándose muy especialmente a los principios de claridad, precisión y descripción generalmente requeridos, máxime tratándose del manejo de fondos públicos;

Que así, el necesario respaldo documental de sus afirmaciones resulta un elemento imprescindible para que el órgano de control pueda evaluar el destino de los gastos realizados con esos fondos;

Que se ha garantizado a la Comuna el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que conforme surge del principio de legalidad al cual debe sujetarse la administración, corresponde a todo organismo del Estado ajustar su obrar a los procedimientos administrativos establecidos a los fines de preservar el debido cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, que redunde en la tutela del patrimonio estatal;

Que por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 inc. a) del Decreto Ley N° 513/69, y la Resolución N° 17/2012 TdeC, corresponde aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, por haber incurrido en un incumplimiento con los procedimientos administrativos establecidos;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, obrante a fa. 470, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas documentada, correspondiente al período diciembre de 2013 en concepto de Balance Mensual, por aprobada parcialmente y aplicar multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Sr. Hugo O. COLADO y Sra. Vilma E. BERDUGO;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: DICIEMBRE/2013 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 38/100 (\$ 1.889.517,38.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/05/2015

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 62/100 (\$ 1.202.877,62.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 76/100 (\$ 672.159,76).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO - DNI N° 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 14.480,00) correspondiente al período DICIEMBRE/2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables, Sr. Hugo O. COLADO y Sra. Vilma E. BERDUGO de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal

de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1739/2015

SANTA ROSA, 23 de junio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período enero de 2014, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1290/2014, de la que

RESULTA:

Que a fs. 1/273 obra la rendición de cuentas referida.

Que a fa. 275 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 780/2014, que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 276/287 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 289 se agrega el Valorativo N° 98/2015 y a fa. 290 Informe del Relator N° 962/2015;

Que a fa. 291 obra Informe Definitivo N° 1028/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera se brinda la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por la Subjefatura de Relatoría de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables subsanaron parte de las observaciones;

Que, en efecto, las observaciones realizadas en los puntos 4º, 7º y 9º no fueron subsanadas;

II.- Que respecto a la observación formulada en el punto 4º, se adjuntaron comprobantes de contabilización de pagos 11624 – 11625 –, requiriéndose se completen planillas de "Ordenes de Disposición de Servicios" y "Detalle de Comisión de Servicios" con los datos correspondientes;

Que, por su parte, los responsables no completaron con los datos faltantes en planilla de fs. 151 y 152 correspondientes a comprobantes de contabilización de pagos de fa. 153 por \$ 1.767,50;

Que, además, tampoco completaron planillas de viáticos con los datos solicitados, correspondientes a comprobantes de contabilización de pagos de fa. 156 por \$ 1.591,00;

Que atento ello, Relatoría considera que correspondería formular cargo por la suma de \$ 3.358,50;

Que en el punto 7º, se adjuntó comprobante de contabilización de pagos 11641 por \$5.000,00, habiendo Relatoría observado que se debía adjuntar comprobante publicitario;

Que, los responsables manifestaron a fa. 276 que no se completa el punto, por lo que correspondería formular cargo por \$ 5.000,00;

Que en el punto 9º, se adjuntó comprobante de contabilización de pagos 11645, habiendo Relatoría observado que se debía adjuntar factura correspondiente al gasto;

Que, los responsables manifestaron a fa. 276 que no se completa el punto, por lo que correspondería formular cargo por \$ 401,20;

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado y considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 8.759,70;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

III.- Que corresponde a todo cuentadante, presentar sus rendiciones ajustándose muy especialmente a los principios de claridad, precisión y descripción generalmente requeridos, máxime tratándose del manejo de fondos públicos;

Que así, el necesario respaldo documental de sus afirmaciones resulta un elemento imprescindible para que el órgano de control pueda evaluar el destino de los gastos realizados con esos fondos;

Que se ha garantizado a la Comuna el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: enero /2014 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SIETE CON 60/100 (\$ 914.607,60)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/11/2014

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 13/100 (\$ 376.795,13.-), quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS CON 77/100 (\$ 529.052,77.-).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZÁLEZ DNI N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 70/100 (\$ 8.759,70.-) correspondiente al período enero/2014, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1740/2015

SANTA ROSA, 23 de junio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período febrero de 2014, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1291/2014, de la que

RESULTA:

Que a fs. 1/346 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fa. 348 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 782/2014, que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fs. 349/358 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;
Que a fa. 360 se agrega el Valorativo N° 99/2015 y a fa. 361 Informe del Relator N° 1163/2015;
Que a fa. 362 obra Informe Definitivo N° 1177/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;
Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;
Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera se brinda la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;
Que del informe emitido por la Jefatura de Relatoría de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables subsanaron parte de las observaciones;
Que, en efecto, las observaciones realizadas en los puntos 3º y 5º no fueron subsanadas;
II.- Que respecto a la observación formulada en el punto 3º, se adjuntaron órdenes de pagos 11676 – 11694 – 11721 – 11723 – 11730, requiriéndose se adjunten las facturas correspondientes al gasto;
Que, por su parte, los responsables no cumplimentaron con las facturas correspondientes a los comprobantes de gastos N° 11676 de foja 201 por \$ 9.400,00 y N° 11721 de foja 298 por \$ 5.721,92;
Que, en ambos casos, los responsables manifestaron a foja 349 que no se completaba el punto;
Que atento ello, Relatoría considera que correspondería formular cargo por la suma total de \$ 15.121,92;
Que, además, con respecto al comprobante de gastos N° 11723 de foja 299, los responsables adjuntaron facturas por \$ 3.700,00, a fs. 353 a 356 de despensa "CAMI LU", todas con fecha enero del 2013, y visto que la rendición es del período febrero 2014, la Relatoría consideró que debería formularse cargo por la suma de \$3.905,00;
Que en el punto 5º, se adjuntó comprobante de contabilización de pagos 11698, habiendo Relatoría observado que se debía adjuntar factura por el servicio prestado y adjuntar documentación que certifique el gasto;
Que, luego del Pedido de Antecedentes, los responsables adjuntaron un recibo a foja 263 Bis a nombre del señor Cayuqueo Diego Andrés, sin embargo, el mismo no resulta ser agente de la Comisión de Fomento de Unanue, por lo que correspondería formular cargo por \$ 9.450,00;
Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado y considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 28.476,92;
Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;
III.- Que corresponde a todo cuentadante, presentar sus rendiciones ajustándose muy especialmente a los principios de claridad, precisión y descripción generalmente requeridos, máxime tratándose del manejo de fondos públicos;
Que así, el necesario respaldo documental de sus afirmaciones resulta un elemento imprescindible para que el órgano de control pueda evaluar el destino de los gastos realizados con esos fondos;
Que se ha garantizado a la Comuna el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: febrero /2014 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 42/100 (\$ 1.146.385,42.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/11/2014

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 26/100 (\$ 414.137,26.-), quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 24/100 (\$ 703.771,24.-).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZÁLEZ DNI N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 92/100 (\$ 28.476,92.-) correspondiente al período febrero/2014, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1766/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1921/2015 -TdeC- caratulado "COOPECAD COOP. DE TRABAJO DE MANDADEROS LIMITADA" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 312/2014, 319/2014, 320/2014, 313/2014 y 326/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), a la Entidad "Coopecad Coop. De Trabajo de Mandaderos Limitada" con sede en la Ciudad Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2422/2015 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 2246/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 7.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión de los subsidios otorgados y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 312/2014, 319/2014, 320/2014, 313/2014 y 326/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Coopecad Coop. De Trabajo de Mandaderos Limitada" por un Total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Coopecad Coop. De Trabajo de Mandaderos Limitada" con sede en la Ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Matías CARRASCO DNI N° 32.970.302, Señor Eduardo Damián BUSTO-DNI N° 28.194.352 y Señor Javier Alberto BUSTO- DNI N° 26.892.556, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 312/2014, 319/2014, 320/2014, 313/2014 y 326/2014, cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1768/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1920/2015 -TdeC- caratulado "CLUB DEPORTIVO ARGENTINO DE QUEMU QUEMU" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 286/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL (\$1.000,00), a la Entidad "Club Deportivo Argentino" con sede en la localidad de Quemu Quemu, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2421/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2240/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 286/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Club Deportivo Argentino" por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Club Deportivo Argentino" con sede en la localidad de Quemu Quemu y, solidariamente a sus autoridades Señor Mario Ezequiel CHACON DNI N° 27.697.760, Señora Susana Noemí MALO-DNI N° 31.382.960 y Señor José María PALACIOS- DNI N° 26.143.964, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 286/2014, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1769/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1918/2015 -TdeC- caratulado "COMISIÓN DE APOYO AL CORO ESTABLE PROVINCIAL" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 262/2014 y 312/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), a la Entidad "Comisión de Apoyo al Coro Estable Provincial" con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2419/2015 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 2239/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 7.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión de los subsidios otorgados y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 262/2014 y 312/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Comisión de Apoyo al Coro Estable Provincial" por un Total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Comisión de Apoyo al Coro Estable Provincial" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señora Norma MARIOLI DNI N° 12.762.616, Señora Noemí PIZZAMIGLIO-DNI N° 12.194.454 y Señor Claudio LAVALLE- DNI N° 16.563.489, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 262/2014 y 312/2014, cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1770/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1917/2015 -TdeC- caratulado "COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PAMPA" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 263/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500,00), a la Entidad "Colegio de Psicólogos de La Pampa" con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2418/2015 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 2238/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 6.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 6.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 263/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Colegio de Psicólogos de La Pampa" por un total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Colegio de Psicólogos de La Pampa" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señora Sofía REEVES DNI N° 23.005.577, Señora María Ana DOSIO -DNI N° 30.248.123 y Señora Daniela PÉREZ FUNES- DNI N° 27.221.583, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 263/2014, cuyo importe total es de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1771/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1916/2015 -TdeC- caratulado "CLUB ATLÉTICO COSTA BRAVA" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 264/2014 y 262/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00), a la Entidad "Club Atlético Costa Brava" con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2417/2015 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 2237/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 6.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 6.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión de los subsidios otorgados y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 264/2014 y 262/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Club Atlético Costa Brava" por un total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Club Atlético Costa Brava" con sede en la ciudad de General Pico y, solidariamente a sus autoridades Señor Aldo Esteban MOYANO N° 7.355.838, Señor Mariano MARCONETTO -DNI N° 24.369.838 y Señor Claudio Javier MOYANO- DNI N° 20.589.278, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 264/2014 y 262/2014, cuyo importe total es de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1772/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1910/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINO FOOTBALL CLUB" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 262/2014 y 311/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), a la Entidad "Asociación Civil Argentino Football Club" con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2408/2015 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 2230/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 10.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 10.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión de los subsidios otorgados y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 262/2014 y 311/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Civil Argentino Football Club" por un total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Argentino Football Club" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Arturo Oscar LEZANO N° 8.496.177, Señor Héctor MALDONADO-DNI N° 7.775.490 y Señor Hugo SOMBRA- DNI N° 7.368.198, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 262/2014 y 311/2014, cuyo importe total es de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1773/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1912/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACION CIVIL JOVENES PARTICIPES - SANTA ROSA" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 263/2014, 286/2014, 310/2014, 311/2014, 320/2014, 319/2014 y 336/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$35.500,00), a la Entidad "Asociación Civil Jóvenes Participes" con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2412/2015 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 2232/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 35.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 35.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 263/2014, 286/2014, 310/2014, 311/2014, 320/2014, 319/2014 y 336/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Civil Jóvenes Participes" por un total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 35.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$35.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Jóvenes Participes" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Juan Pablo IMPACHE - DNI. N° 29.155.287, Señora Silvana BUSTO-DNI N° 26.372.924 y Señora Ana INCHAURRAGA- DNI N° 27.474.973, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 263/2014, 286/2014, 310/2014, 311/2014, 320/2014, 319/2014 y 336/2014, cuyo importe total es de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$35.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1774/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1914/2015 -TdeC- caratulado "BIBLIOTECA POPULAR FLORENTINO AMEGHINO" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 312/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00), a la Entidad "Biblioteca Popular Florentino Ameghino" con sede en la localidad de Caleufu, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2415/2015 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 2233/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 8.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 8.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 312/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Biblioteca Popular Florentino Ameghino" por un total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Biblioteca Popular Florentino Ameghino" con sede en la localidad de Calefú y, solidariamente a sus autoridades Señora María Alejandra HERRERA - DNI N° 21.864.193, Señor Sergio Daniel ROSALES-DNI N° 25.110.021 y Señora Susana LAMBERTUCCI- DNI N° 12.108.794, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 312/2014, cuyo importe total es de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1775/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1909/2015 -TdeC- caratulado "ASOC. CIVIL DIAMANTE" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 262/2014 y 310/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00), a la Entidad "Asociación Civil Diamante" con sede en la Ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2407/2015 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 2229/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 262/2014 y 310/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Civil Diamante" por un total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Diamante" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Miguel SUHURT DNI. N° 14.664.477, Señora Rocío SUHURT-DNI N° 33.044.053 y Señora Nilda GODOY- DNI N° 17.474.506, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 262/2014 y 310/2014, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1776/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1905/2015 -TdeC- caratulado "ASOC. LOS HIJOS DE JUANA LA PAMPA" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 311/2014 y 319/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00), a la Entidad "Asociación los Hijos de Juana La Pampa" con sede en la Ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2405/2015 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 2225/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 8.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 8.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 311/2014 y 319/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación los Hijos de Juana La Pampa" por un total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido los subsidios otorgado por la suma total de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente. **Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación los Hijos de Juana La Pampa" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señora Gloria LÓPEZ DNI. N° 23.548.132, Señor Mauricio LUCERO DE LA SOTA-DNI N° 28.660.165 y Señora Elena OCAMPO D'AMICO - DNI N° 19.000.449, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 311/2014 y 319/2014, cuyo importe total es de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1777/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1904/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACIÓN ESCUELA DE BOXEO NITO BLATTER" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 319/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$2.000,00), a la Entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter" con sede en la Ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2403/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2223/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 319/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter" por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Carlos M. BLATTER N° 23.972.411 Señor Néstor LASTRE-DNI N° 24.998.629 y Señora Olga CARDOSO- DNI N° 6.503.754, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 319/2014, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1778/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1911/2015 -TdeC- caratulado "INSTITUTO PRIVADO JOSÉ MANUEL ESTRADA" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 285/2014, 287/2014 y 310/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00), a la Entidad "Instituto Privado José Manuel Estrada" con sede en la localidad de Doblas, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2410/2015 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 2222/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 6.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 6.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nro. 285/2014, 287/2014 y 310/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Instituto Privado José Manuel Estrada" por un total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Instituto Privado José Manuel Estrada" con sede en la localidad de Doblas y, solidariamente a sus autoridades Señora María Teresa POGLIANO N° 4.989.154 Señora María Eugenia FLACH-DNI N° 22.191.676 y Señora Viviana BRAVO- DNI N° 22.936.581, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nro. 285/2014, 287/2014 y 310/2014, cuyo importe total es de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1779/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1903/2015 -TdeC- caratulado "ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PAMPA" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 311/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL (\$1.000,00), a la Entidad "Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa" con sede en la Ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2402/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2221/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 311/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa" por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$1.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa" con sede en la Ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Mario CANOBA DNI N° 16.354.534 Señor Roque MEDINA-DNI N° 7.664.879 y Señora Silvia BENVENUTO- DNI N° 21.430.499, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 311/2014, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1780/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1902/2015 -TdeC- caratulado "ASOC. MOVIMIENTO POPULAR POR LOS DERECHOS HUMANOS" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 320/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENOS (\$1.500,00), a la Entidad "Asociación Movimiento Popular por los Derechos Humanos" con sede en la Ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2401/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2220/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 320/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Movimiento Popular por los Derechos Humanos" por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Movimiento Popular por los Derechos Humanos" con sede en la Ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Leandro MULLER-DNI. N° 32.713.234 Señor Víctor GIAVEDONI-DNI N° 24.733.331 y Señor Juan Carlos PEREIRA- DNI N° 27.796.896, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 320/2014, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1781/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1901/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACIÓN RURAL DE CEREALES, RIGLOS Y ANCHORENA" PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 320/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00), a la Entidad "Asociación Rural de Cereales, Riglos y Anchorena" con sede en la localidad de Miguel Riglos, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2400/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2219/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 6.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 6.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 320/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Rural de Cereales, Riglos y Anchorena" por un total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Rural de Cereales, Riglos y Anchorena" con sede en la localidad de Miguel Riglos y, solidariamente a sus autoridades Señor Jorge Abel URIBE-DNI. N° 12.061.149 Señora Elsa TURRIN-DNI N° 6.426.411 y Señor Gustavo PATURLANE- DNI N° 12.185.057, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 320/2014, cuyo importe total es de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1782/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1925/2015 -TdeC- caratulado "CENTRO TRADICIONALISTA DON VALERIANO - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 315/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Centro Tradicionalista Don Valeriano" con sede en la localidad de Victorica, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2426/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2252/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 315/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Centro Tradicionalista Don Valeriano" por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Centro Tradicionalista Don Valeriano" con sede en la localidad de Victorica y, solidariamente a sus autoridades Señor Valeriano LUCERO -DNI N° 12.545.662, Señor Lucas Gonzalo LUCERO - DNI N° 28.518.467 y Señor Hugo Omar MARTÍNEZ - DNI N° 12.903.127, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 315/2014, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1783/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1898/2015 -TdeC- caratulado "ASOC. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GRAL. PICO - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 290/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad "Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios" con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2397/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2216/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 290/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios" de General Pico, por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios" con sede en la ciudad de General Pico y, solidariamente a sus autoridades Señor Rubén A. GONZÁLEZ -DNI N° 13.737.570, Señor Oscar Osvaldo GANCEDO - DNI N° 10.836.903 y Señor Sergio A. GONZÁLEZ - DNI N° 21.704.271, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 290/2014, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1784/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1896/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACION BALLETT "IMMER TRUFF" - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 289/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Asociación Ballet Immer Truff" con sede en la localidad de Colonia Barón, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2396/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2215/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 289/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Ballet Immer Truff" por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Ballet Immer Truff" con sede en la localidad de Colonia Barón y, solidariamente a sus autoridades Señora Elida Susana GETTE -DNI N° 14.491.449, Señora Maira Karenina NAAB - DNI N° 34.026.537 y Señor Alexis Damián GETTE - DNI N° 32.278.296, en calidad de Presidenta, Secretaria y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 289/2014, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1785/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1895/2015 -TdeC- caratulado "INSTITUTO GENERAL SAN MARTIN - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 263/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad "Instituto General San Martín" con sede en la localidad de Alta Italia, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2395/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2214/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 263/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Instituto General San Martín" por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Instituto General San Martín" con sede en la localidad de Alta Italia y, solidariamente a sus autoridades Señora Bibiana Beatriz SOLA -DNI N° 21.429.632, Señora Silvia Estela PELIZZOLI - DNI N° 22.919.596 y Señora Nidia MANASSERO - DNI N° 13.797.741, en calidad de Presidenta, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 263/2014, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1786/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1894/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACIÓN COOPERADORA GENERAL MANUEL N. SAVIO - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 262/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Asociación Cooperadora General Manuel N. Savio" con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2394/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2213/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 262/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Cooperadora General Manuel N. Savio" por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora General Manuel N. Savio" con sede en la ciudad de General Pico y, solidariamente a sus autoridades Señor Carlos Alberto BALLESTEROS -DNI N° 13.737.788, Señor Federico Darío KOVAC – DNI N° 21.911.953 y Señor Juan Carlos HERNÁNDEZ - DNI N° 24.276.162, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 262/2014, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1787/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1893/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACION CIVIL CULTURAL RANCUL - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 262/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), a la Entidad "Asociación Civil Cultural Rancul" con sede en la localidad de Rancul, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el

Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2393/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2212/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 5.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 262/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Civil Cultural Rancul" por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Cultural Rancul" con sede en la localidad de Rancul y, solidariamente a sus autoridades Señor Luis Alberto MOLINA -DNI N° 11.711.348, Señora Marcela Albina MOLINA - DNI N° 18.559.350 y Señora Mónica Teresa GUARDIA - DNI N° 17.520.480, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 262/2014, cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1788/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1891/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACION DE FOMENTO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "BARRIO EL MOLINO" - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 262/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), a la Entidad "Asociación de Fomento Social, Cultural y Deportivo Barrio El Molino" con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2392/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2211/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 10.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 10.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 262/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación de Fomento Social, Cultural y Deportivo Barrio El Molino" por un total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/06/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Asociación de Fomento Social, Cultural y Deportivo Barrio El Molino" con sede en la ciudad de General Pico y, solidariamente a sus autoridades Señora Susana Noemí CUFRE -DNI N° 13.793.840, Señor Ramón VELÁZQUEZ - DNI N° 10.755.415 y Señor Juan Antonio CARRIÓN - DNI N° 7.807.479, en calidad de Presidenta, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 262/2014, cuyo importe total es de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1789/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1890/2015 -TdeC- caratulado "COOP.ESCOLAR CNEL. REMIGIO GIL ESC.N°4 - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 287/2014, 286/2014, 320/2014, 326/2014, 311/2014 y 319/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00), a la Entidad "Asociación Cooperadora Escuela N° 4" con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2384/2015 para su consideración;

Que a fojas 13 se agrega Informe Definitivo N° 2210/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 14.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 14.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 13 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de Subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 287/2014, 286/2014, 320/2014, 326/2014, 311/2014 y 319/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Cooperadora Escuela N° 4" por un total de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/06/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos el subsidios otorgados por la suma total de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora Escuela N° 4" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Edgar Antonio MELADO -DNI N° 14.187.813, Señora Yolanda SUAREZ - DNI N° 6.243.429 y Señor Eduardo Santiago KISTNER - DNI N° 14.491.429, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 287/2014, 286/2014, 320/2014, 326/2014, 311/2014 y 319/2014, cuyo importe total es de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1790/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1946/2015 -TdeC- caratulado "FUNDACION INTEGRAR - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 326/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Fundación Integrar" con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2439/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2265/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 326/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Fundación Integrar" por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Fundación Integrar" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señora Oriela Virginia ACOSTA -DNI N° 18.777.524, Señora Lelia Rosa CARRERAS - DNI N° 8.574.945 y Señor Sebastián Roberto GIANDINOTO - DNI N° 10.658.888, en calidad de Presidenta, Secretaria y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 326/2014, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1791/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1900/2015 -TdeC- caratulado "ASOC. ZONA CENTRO SUR DE PADDLE SANTA ROSA - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 319/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), a la Entidad "Asociación Zona Centro Sur de Paddle" con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2399/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2218/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 4.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 4.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 319/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Zona Centro Sur de Paddle" por un total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Zona Centro Sur de Paddle" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señora Griselda ARIAS –DNI N° 13.956.171, Señora Beatriz BEANATTE - DNI N° 11.241.129 y Señor Paul BOISUREAU - DNI N° 24.168.719, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 319/2014, cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1792/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1932/2015 -TdeC- caratulado "FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 319/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad "Fundación para el Desarrollo Regional" con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2435/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2260/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 319/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Fundación para el Desarrollo Regional" por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Fundación para el Desarrollo Regional" con sede en la ciudad de General Pico y, solidariamente a sus autoridades Señor Marcos E. PICO-DNI N° 26.854.168, Señor Daniel Alberto MANDRILE - DNI N° 16.149.808 y Señor Hugo GUZMAN - DNI N° 7.363.928, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 319/2014, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1793/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1929/2015 -TdeC- caratulado "FEDERACIÓN PAMPEANA DE BASQUETBOL - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 312/2014, 311/2014 y 334/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 4.750,00), a la Entidad "Federación Pampeana de Basquetbol" con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2430/2015 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 2255/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 4.750,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 4.750,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de Subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 312/2014, 311/2014 y 334/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Federación Pampeana de Basquetbol" por un total de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 4.750,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos el subsidios otorgados por la suma total de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 4.750,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Federación Pampeana de Basquetbol" con sede en la ciudad de General Pico y, solidariamente a sus autoridades Señor Rubén Adrián LABARERE -DNI N° 16.926.867, Señor Pablo Martín CARIDDI - DNI N° 24.499.800 y Señor Sergio Adrián OLIVERO - DNI N° 17.470.509, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 312/2014, 311/2014 y 334/2014, cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 4.750,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1794/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1930/2015 -TdeC- caratulado "FEDERACIÓN DE JUDO DE LA PAMPA - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 265/2014, 264/2014, 289/2014, 313/2014 y 310/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS (\$

26.800,00), a la Entidad "Federación de Judo de La Pampa" con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2433/2015 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 2257/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 26.800,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 26.800,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de Subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 265/2014, 264/2014, 289/2014, 313/2014 y 310/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Federación de Judo de La Pampa" por un total de PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 26.800,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos el subsidios otorgados por la suma total de PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 26.800,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Federación de Judo de La Pampa" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Eduardo Guillermo FILGUEIRA -DNI N° 20.729.044, Señora María Elena SOSA GAMBA - DNI N° 23.186.489 y Señor Héctor Alberto Rubén GANIN - DNI N° 20.716.181, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 265/2014, 264/2014, 289/2014, 313/2014 y 310/2014, cuyo importe total es de PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 26.800,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1795/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1928/2015 -TdeC- caratulado "FUNDACIÓN DE DISCAPACITADOS CUIDAR LA VIDA - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 290/2014 y 315/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00), a la Entidad "Fundación de

Discapacitados Cuidar la Vida” con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2429/2015 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 2254/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 7.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de Subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 290/2014 y 315/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad “Fundación de Discapacitados Cuidar la Vida” por un total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos el subsidios otorgados por la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Fundación de Discapacitados Cuidar la Vida” con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señora M. Josefa PARADISO -DNI N° 94.167.155, Señora Ana Lorena STICKAR - DNI N° 22.701.111 y Señora Sandra GORRIS - DNI N° 17.999.105, en calidad de Presidenta, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 290/2014 y 315/2014, cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1796/2015

SANTA ROSA, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1927/2015 -TdeC- caratulado “CLUB DEPORTIVO CHE GUEVARA - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 319/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Club Deportivo Che Guevara" con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2428/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2253/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 319/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Club Deportivo Che Guevara" por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Club Deportivo Che Guevara" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Paulo GUEVARA -DNI N° 21.035.537, Señor Alejandro Fair GUEVARA - DNI N° 36.221.030 y Señora María Elena RODRÍGUEZ - DNI N° 23.186.173, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 319/2014, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2018/2015

SANTA ROSA, 16 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 627/2013 caratulado "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE POLÍTICA SOCIAL - S/APORTE ECONÓMICO DESTINADO A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO- FUNDACIÓN EL CHUCARO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 269/13, y en el marco de las facultades delegadas por el Decreto N° 473/97 y su modificatorio Decreto N° 809/12, el Ministerio de Bienestar Social otorgó un subsidio de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), a la Entidad "Fundación El Chucaro", con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "expresa y documentada cuenta ante el Despacho de la Subsecretaría de Política Social, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la fecha de cobro";

Que la NJF N° 835/77, que autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar subsidios, aportes reintegrables y no reintegrables y becas a través de organismos del Estado que cuenten con partida específica para tal fin, en su artículo 19 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fa. 43 se agrega constancia fehaciente de la transferencia y recepción del subsidio por parte de los responsables de la entidad, de conformidad a lo establecido en la Resolución 2/2010 TdeC y sus modificatorias;

Que a fa. 48 se agrega la notificación de la intimación a los responsables de la Entidad para que procedan a la presentación de la rendición de cuentas del subsidio otorgado;

Que a fa. 49 se agrega Disposición N° 039/2015 de la Subsecretaría de Política Social mediante la cual solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que ante la falta de presentación de la rendición de cuentas, a pesar de estar debidamente intimada la entidad, el Relator eleva Informe fundado N° 2570/2015 sobre la rendición del subsidio otorgado, el que obra a fa. 54;

Que a fa. 55 se eleva a la Señora Vocal Subrogante de Sala I, Informe Definitivo N° 2415/2015 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente de referencia, indicando: "..., se deberá dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: Importe Total del Subsidio: \$ 7.000,00; Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$ 0,00. Importe que debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 7.000,00";

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para dictado de Sentencia;

Que abocado este Tribunal a la consideración de la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido con los distintos trámites procesales previstos en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas;

Que cumplidos los recaudos previstos por la dicha norma y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) correspondiente al Expediente N° 627/2013 -MGEyS, otorgado por Resolución N° 269/2013 del Ministerio de Bienestar Social a la Entidad "Fundación El Chucaro".

Fecha Artículo 30° del Decreto Ley N° 513/69: 04/06/2015

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Fundación El Chucaro" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Sr. Luis Oscar GAUNA -DNI N° 13.956.990, Sra. Martha Angélica FUNES - L.C N° 3.594.706 y Sra. Claudia Isabel RAMBURGER - DNI N° 17.381.394 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

Artículo 4º: SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2019/2015

SANTA ROSA, 16 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 11546/2012 caratulado "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE POLÍTICA SOCIAL - S/APORTE ECONÓMICO DESTINADO A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO –ASOCIACIÓN MINKA-INTENDENTE ALVEAR; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 788/12, y en el marco de las facultades delegadas por el Decreto N° 473/97 y su modificatorio Decreto N° 809/12, el Ministerio de Bienestar Social otorgó un subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), a la Entidad "Asociación Minka", con sede en la localidad de Intendente Alvear, destinado a solventar gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "expresa y documentada cuenta ante el Despacho de la Subsecretaría de Política Social, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro";

Que la NJF N° 835/77, que autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar subsidios, aportes reintegrables y no reintegrables y becas a través de organismos del Estado que cuenten con partida específica para tal fin, en su artículo 19 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fa. 36 se agrega constancia fehaciente de la transferencia y recepción del subsidio por parte de los responsables de la entidad, de conformidad a lo establecido en la Resolución 2/2010 TdeC y sus modificatorias;

Que a fa. 42 se agrega nota cursada a los responsables de la Entidad por parte del Ministerio de Bienestar Social, intimando a la presentación de la rendición del subsidio otorgado;

Que a fa. 44 se agrega nota presentada por la Entidad al Ministerio solicitando una prórroga de 10 días para efectuar la presentación del subsidio adeudado;

Que a fa. 45 se agrega Disposición N° 040/2015 de la Subsecretaría de Política Social mediante la cual solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que ante la falta de presentación de la rendición de cuentas, a pesar de estar debidamente intimada la entidad, el Relator eleva Informe N° 2567/2015 sobre la rendición del subsidio otorgado, el que obra a fa. 50;

Que a fa. 51 se eleva a la Señora Vocal Subrogante de Sala I, Informe Definitivo N° 2419/2015 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente de referencia, indicando: "... se deberá dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: Importe Total del Subsidio: \$ 10.000,00; Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$ 0,00. Importe que debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 10.000,00";

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para dictado de Sentencia;

Que abocado este Tribunal a la consideración de la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido con los distintos trámites procesales previstos en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas;

Que cumplidos los recaudos previstos por la dicha norma y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) correspondiente al Expediente N° 11546/2012 -MGEyS, otorgado por Resolución N° 788/2012 del Ministerio de Bienestar Social a la Entidad "Asociación Minka" de Intendente Alvear.

Fecha Artículo 30° del Decreto Ley N° 513/69: 04/06/2015

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, Asociación Minka con domicilio en la ciudad de Intendente Alvear, y solidariamente a sus autoridades Sr. Mariano VASSALLO -DNI N° 25.725.683, Sra. María OLIVA-DNI N° 23.752.321 y Sr. José Abel NIETO - DNI N° 10.099.950 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

Artículo 4º: SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2044/2015

SANTA ROSA, 16 de julio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de PERU correspondiente al período marzo de 2014, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2149/2014, de la que

RESULTA:

Que a fs. 1/160 obra rendición de cuentas referida;

Que a fa. 161 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 803/2014, que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 162/164 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 165 se agrega el Valorativo N° 398/2015 y a fa. 166 Informe del Relator N° 2444/2015;

Que a fa. 167 obra Informe Definitivo N° 2288/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69.

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los pedidos de antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes, este Tribunal garantiza el debido proceso al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no subsanaron las observaciones del punto 2º y 3º;

Que en los puntos 2º y 3º se solicitó que se adjunten las respectivas facturas que respalden los gastos por \$ 5.000 y \$ 10.700, respectivamente;

Que en el caso del punto 2º los responsables, en su respuesta al pedido de antecedentes, adjuntaron a fa. 163 factura C N° 0001-148, la cual no contaba con la fecha de emisión, por lo que la misma no se consideró válida;

Que por otro lado, en el punto 3º los responsables contestaron a fa. 164 que adjuntaban la factura, lo que no se constató por la relatoría, por lo cual se consideró que debería formularse cargo;

Que en el Informe Definitivo se considera que debería formularse un cargo por la suma total de \$ 15.700.00;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ, correspondiente al período de marzo de 2014, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a los Responsables por el importe no aprobado de la rendición cuyo monto es de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS (\$ 15.700,00);

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a: Período: marzo /2014 -Balance Mensual-
Giro: PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UNO CON 81/100 (\$ 1.691.401,81)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/01/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 40/100 (\$ 213.361,40) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 41/100 (\$ 1.462.340,41).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Roberto O. KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y Sr. Guillermo A. KRONEMBERGER DNI. N° 23.069.004 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PERÚ, por la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS (\$ 15.700,00) correspondiente al período marzo/2014, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2045/2015

SANTA ROSA, 16 de julio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial "Reumann-Enz" de la localidad de Intendente Alvear, correspondiente al período noviembre de 2012, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 825/2015, de la que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del establecimiento Asistencial "Reumann-Enz" de la localidad de Intendente Alvear, por el período noviembre 2012;

Que a fa. 7 (c.p.) la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 412/2015, el cual habiendo sido debidamente notificado (fa. 8), no fue respondido;

Que a fa. 9 se agrega el Valorativo N° 356/2015;

Que a fa. 10 se agrega el Informe del Relator N° 2204/2015;

Que a fs. 11/12 obra Informe Definitivo N° 2108/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el Establecimiento Asistencial tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por el establecimiento Asistencial;

II.- Que las observaciones realizadas en el pedido de antecedentes se centraron en la falta de los comprobantes que –a través de lo informado en la planilla de relación de comprobantes, agregada a fa.1A y 1B del c.p.- se mencionan como aportados en fa. 3 y 5 a 12 inclusive.

Que respecto a ellos cabe remarcar que al momento de presentarse la rendición, de las actuaciones no surgían dichas fojas;

Que remitido el pedido de antecedentes se remarcó esta circunstancia a los fines de que se proceda a completar lo actuado con la totalidad de las fojas informadas;

Que el Establecimiento Asistencial, mantuvo silencio ante este requerimiento;

Que atento ello, corresponde se formule cargo en relación a los gastos que surgen de esa documentación omitida, a saber:

- viáticos de Cocchi María Luisa por un importe de \$618,00 abonado con cheque n° 37028;
- viáticos de Roldan Raúl por un importe de \$1054,00 abonado con cheque n° 37032;
- viáticos de Santander Elba por un importe de \$434,00 abonado con cheque n° 37033;
- viáticos de Molina María Rosa por un importe de \$1178,00 abonado con cheque n° 37034;
- viáticos de Girauo Silvina por un importe de \$372,00 abonado con cheque n° 37035;
- viáticos de Vaninni Jorgelina por un importe de \$124,00 abonado con cheque n° 37036;
- viáticos de Martínez María Isabel por un importe de \$186,00 abonado con cheque n° 37037;
- viáticos de Grillo César por un importe de \$124,00 abonado con cheque n° 37038;
- viáticos de Cocchi María Luisa por un importe de \$247,60 abonado con cheque n° 37039;

Que, asimismo, y más allá del cargo que se formula respecto de los comprobantes que debieron haber sido aportados en las fojas faltantes, debe advertirse de esta circunstancia al cuentadante dado que la custodia y responsabilidad sobre el manejo de los expedientes, corresponde al organismo administrativo ante el cual tramita (Hutchinson, Tomas. "Régimen de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549." Ed. Astrea. Pg.252);

Que la circunstancia de que se remitan rendición con faltante de fojas en los expedientes denota una falta de cuidado en el manejo de los mismos y su documentación, que perjudica y obstaculiza gravemente el control sobre el manejo de fondos públicos;

Que atento ello, se le debe hacer saber al Establecimiento Asistencial que de reiterarse esta conducta se procederá a aplicar multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que en el Informe Definitivo se considera que se debería formular un cargo por la suma total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 60/100 (\$ 4.337,60.-).

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado al Establecimiento Asistencial el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Reumann-Enz" de la localidad de Intendente Alvear, correspondiente al período noviembre de 2012, en concepto de Gastos de Funcionamiento, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a los responsables por el importe no aprobado de la rendición cuyo monto es de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 60/100 (\$ 4.337,60.-) y formular advertencia.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Reumann-Enz" de la localidad de Intendente Alvear correspondiente a:

Período: noviembre de 2012 –Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 106.748,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/04/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 85/100 (\$ 21.649,85), quedando un saldo a rendir para los próximos períodos de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 05/100 (\$ 98.326,05.-).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a la Responsable María Luisa COCCHI, DNI N° 13.750.947, en calidad de administradora del Establecimiento Asistencial "Reumann-Enz" de la localidad de Intendente Alvear, por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 60/100 (\$ 4.337,60.-), correspondiente al período noviembre de 2012, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: ADVIERTASE a la Responsable del Establecimiento Asistencial "Reumann-Enz" de Intendente Alvear a los fines de que resguarde adecuadamente el expediente administrativo presentándolo ante esta instancia de manera completa, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispone la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2046 /2015

SANTA ROSA, 16 de julio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial "Reumann-Enz" de la localidad de Intendente Alvear, correspondiente al período diciembre de 2012, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1048/2015;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del establecimiento Asistencial "Reumann-Enz" de la localidad de Intendente Alvear, por el período diciembre 2012;

Que a fa. 10 (c.p.) la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 414/2015, el cual habiendo sido debidamente notificado (fa. 11), no fue respondido;

Que a fs. 12/13 se agrega el Valorativo N° 360/2015;

Que a fa. 14 se agrega el Informe del Relator N° 2211/2015;

Que a fs. 15/16 obra Informe Definitivo N° 2111/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el Establecimiento Asistencial tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por el Establecimiento Asistencial;

II.- Que las observaciones realizadas en el pedido de antecedentes se centraron en la falta de los comprobantes que –a través de lo informado en la planilla de relación de comprobantes, agregada a fs.1A, 1B y 1C del c.p.- se mencionan como aportados en fa. 22 y 26 a 37 inclusive.

Que respecto a ellos cabe remarcar que al momento de presentarse la rendición, de las actuaciones no surgían dichas fojas;

Que remitido el pedido de antecedentes se remarcó esta circunstancia a los fines de que se proceda a completar lo actuado con la totalidad de las fojas informadas;

Que el Establecimiento Asistencial, mantuvo silencio ante este requerimiento;

Que atento ello, corresponde se formule cargo en relación a los gastos que surgen de esa documentación omitida, a saber:

- viáticos de Cocchi María Luisa por un importe de \$371,20 abonado con cheque n° 37080;
- viáticos de Abrego Jorge por un importe de \$62,00 abonado con cheque n° 37080;
- viáticos de Vaninni Jorgelina por un importe de \$248,00 abonado con cheque n° 37085;
- viáticos de Grillo César por un importe de \$247,20 abonado con cheque n° 37086;
- viáticos de Roldan Nicolás por un importe de \$124,00 abonado con cheque n° 37087;
- viáticos de Santander Elba por un importe de \$620,00 abonado con cheque n° 37088;
- viáticos de Martínez María Isabel por un importe de \$370,80 abonado con cheque n° 37089;
- viáticos de Giraud Silvina por un importe de \$494,80 abonado con cheque n° 37090;
- viáticos de Caballero Javier por un importe de \$372,00 abonado con cheque n° 37091;
- viáticos de Molina María Rosa por un importe de \$1364,00 abonado con cheque n° 37092;
- viáticos de Albornos María Isabel por un importe de \$123,60 abonado con cheque n° 37093;
- viáticos de Rebichini Carlos por un importe de \$1425,00 abonado con cheque n° 37094;
- viáticos de Roldán Raúl por un importe de \$1488,00 abonado con cheque n° 37095;

Que, asimismo, y más allá del cargo que se formula respecto de los comprobantes que debieron haber sido aportados en las fojas faltantes, debe advertirse de esta circunstancia al cuentadante dado que la custodia y responsabilidad sobre el manejo de los expedientes, corresponde al organismo administrativo ante el cual tramita (Hutchinson, Tomas. "Régimen de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549." Ed. Astrea. Pg.252);

Que la circunstancia de que se remitan rendición con faltante de fojas en los expedientes denota una falta de cuidado en el manejo de los mismos y su documentación, que perjudica y obstaculiza gravemente el control sobre el manejo de fondos públicos;

Que atento ello, se le debe hacer saber al Establecimiento Asistencial que de reiterarse esta conducta se procederá a aplicar multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que en el Informe Definitivo se considera que se debería formular un cargo por la suma total de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 60/100 (\$ 7.310,60.-).

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado al Establecimiento Asistencial el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Reumann-Enz" de la localidad de Intendente Alvear, correspondiente al período diciembre de 2012, en concepto de Gastos de Funcionamiento, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a los responsables por el importe no aprobado de la rendición cuyo monto es de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 60/100 (\$ 7.310,60.-) y formular advertencia.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Reumann-Enz" de la localidad de Intendente Alvear correspondiente a:

Período: diciembre de 2012 –Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 05/100 (\$ 101.824,05)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/04/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 76/100 (\$ 64.418,76), quedando un saldo a rendir para los próximos períodos de PESOS TREINTA MIL NOVENTA Y CUATRO CON 69/100 (\$ 30.094,69.-).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a la Responsable María Luisa COCCHI, DNI N° 13.750.947, en calidad de administradora del Establecimiento Asistencial "Reumann-Enz" de la localidad de Intendente Alvear, por la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 60/100 (\$ 7.310,60.-), correspondiente al período diciembre de 2012, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: ADVIÉRTASE a la Responsable del Establecimiento Asistencial "Reumann-Enz" de Intendente Alvear a los fines de que resguarde adecuadamente el expediente administrativo presentándolo ante esta instancia de manera completa, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispone la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2048/2015

SANTA ROSA, 27 de julio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente al período mayo 2014, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1021/2015, de la que;

RESULTA

Que a fa 1/644 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 645 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 550/2015, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 646/726 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 729 se agrega el Valorativo N° 445/2015 y a fa. 730 Informe del Relator N° 2675/2015;

Que a fa. 731 obra Informe Definitivo N° 2540/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatoría de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables subsanaron parte de las observaciones;

Que, en efecto, la observación realizada en el punto 4º fojas 345, 446, 507, 510, 532 no fue subsanada;

Que, respecto a este punto se había observado que las facturas presentadas del proveedor GOUTS carecían de validez legal, ya que no presentaban todos los requisitos exigidos por la Resolución 1415/2003 de AFIP;

Que, los responsables contestaron a fa. 647 y adjuntaron comprobantes válidos a fs. 687/690 por los gastos rendidos en fojas 345, 446, 507 y 510 por un total de \$54.300,00;

Que no habiéndose presentado comprobante válido por la fa. 532, la Relatoría consideró que la observación no fue subsanada, por lo que debería formularse cargo por \$20.000,00;

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Relatoría y considera que debería formularse un cargo por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00.-);

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

III.- Que corresponde a todo cuentadante, presentar sus rendiciones ajustándose muy especialmente a los principios de claridad, precisión y descripción generalmente requeridos, máxime tratándose del manejo de fondos públicos;

Que así, el necesario respaldo documental de sus afirmaciones resulta un elemento imprescindible para que el órgano de control pueda evaluar el destino de los gastos realizados con esos fondos;

Que se ha garantizado a la Comuna el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, obrante a fa. 731, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas documentada, correspondiente al período mayo de 2014 en concepto de Balance Mensual y por aprobada parcialmente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente a:

Período: MAYO/2014 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 98/100 (\$ 1.159.340,98.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/04/2015

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 03/100 (\$ 965.914,03.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 95/100 (\$174.841,95).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Oscar Hugo MARTÍNEZ - DNI N° 16.712.238 y Sra. Viviana Carina ECHEVESTE – DNI N° 28.009.791 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00.-) correspondiente al período MAYO/2014, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2049/2015

SANTA ROSA, 27 de julio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de FALUCHO correspondiente al período mayo 2014, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2264/2014, de la que;

RESULTA

Que a fa 1/432 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 434 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 9/2015, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 435/440 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 442 se agrega el Valorativo N° 462/2015 y a fa. 443 Informe del Relator N° 2788/2015;

Que a fa. 444 obra Informe Definitivo N° 2659/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatoría de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables subsanaron parte de las observaciones;

Que, en efecto, la observación realizada en el punto 5º foja 384 no fue subsanada;

Que, respecto a este punto se había observado que se debía adjuntar la factura original correspondiente a la adquisición de una bomba regadora contabilizada en Orden de Pago N° 9305 por la suma de \$ 20.872,00;

Que, los responsables contestaron a fa. 435 expresando que al ser de un proveedor de Buenos Aires la factura se extravió cuando el mismo la envió por Correo Argentino, razón por la cual adjuntan la copia;

Que no habiéndose presentado comprobante válido, la Relatoría consideró que la observación no fue subsanada, por lo que debería formularse cargo por \$ 20.872,00;

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Relatoría y considera que debería formularse un cargo por la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 20.872,00.-);

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

III.- Que corresponde a todo cuentadante, presentar sus rendiciones ajustándose muy especialmente a los principios de claridad, precisión y descripción generalmente requeridos, máxime tratándose del manejo de fondos públicos;

Que así, el necesario respaldo documental de sus afirmaciones resulta un elemento imprescindible para que el órgano de control pueda evaluar el destino de los gastos realizados con esos fondos;

Que se ha garantizado a la Comuna el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, obrante a fa. 444, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas documentada, correspondiente al período mayo de 2014 en concepto de Balance Mensual y por aprobada parcialmente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de FALUCHO correspondiente a:

Período: MAYO/2014 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TRES CON 42/100 (\$ 2.427.103,42.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/02/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 84/100 (\$ 382.182,84.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 2.024.048,58).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Oscar Alberto CANONERO - DNI N° 13.622.682 y Sr. Dardo Darío DALMASSO – DNI N° 12.098.394, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de FALUCHO, por la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 20.872,00.-) correspondiente al período MAYO/2014, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2050/2015

SANTA ROSA, 27 de julio de 2015

VISTO:

El Expte. N° 1292/2014 TdeC relativo a la rendición del balance mensual correspondiente al mes de marzo de 2014 de la Comisión de Fomento de Unanue, del que

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 1196/2015 dictada en estas actuaciones, el Tribunal de Cuentas de la Provincia formuló cargo a los responsables cargo Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZÁLEZ –DNI N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOS CON 65/100 (\$25.102,65.-);

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la Comuna y los responsables, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 350 y 382;

Que a fs. 351/373 obra recurso de revocatoria de los responsables, en el cual se acompaña documentación a los fines de que se revoque el cargo impuesto;

Que a fa. 376 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 377/380 se agrega Dictamen N° 124/2015 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que los responsables han interpuesto recurso de revocatoria en contra de la sentencia N° 1196/2015 dictada por este Tribunal de Cuentas;

Que conforme reglan los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, la sentencia dictada por este Tribunal de Cuentas puede impugnarse, por vía de revocatoria en el plazo de diez (10) días de notificado, en forma fundada;

Que surge de las actuaciones que el recurso ha sido presentado en tiempo y forma;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la Comisión de Fomento ha acreditado parcialmente el monto del cargo formulado;

Que en efecto, los responsables manifestaron a foja 352 que se adjuntaba contrato del Señor Canepini Sergio y que se contrató sin vacante por tratarse de un trabajo específico que corresponde a un jornalero transitorio, y que la actividad realizada fue el desmonte en la localidad para el programa calentitos. En este punto (4° fa. 142) se había observado que, el recibo de sueldo de fa. 330 a nombre del Señor Canepini no correspondía abonarse con recibo de sueldo atento que no existían registros que el Señor Canepini sea empleado de la Comisión de Fomento de Unanue;

Que atento ello Jefatura consideró que debería desestimarse el cargo por la suma de \$3.650,00;

Que con respecto al punto 6° fa. 234 se había observado orden de pago N° 11774 por \$8.063,99 en concepto de pago de servicio eléctrico y comprobantes por la suma de \$ 3.780,67, habiendo Relatoría observado que se debía reintegrar la diferencia mediante depósito en la cuenta de la comuna.. Los responsables realizaron el depósito por la suma de \$ 3.780,67, cuando debió realizarse por \$ 4.283,32, por lo que se formuló cargo por \$ 502,65. Los responsables acompañaron fa. 355 constancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Limitada acreditando que con fecha 07/03/2014 la cuenta corriente de esta Cooperativa de Servicios Públicos recibió la suma de \$8.063,99. Por lo que se consideró que debería desestimarse el cargo por la suma de \$502,65;

Que con relación al punto 7° fa. 294, los responsables manifestaron que se completó con la nota solicitada de la ciudadana y documentación por la causa del subsidio y el recibo firmado (adjunta a fa. 356/373). En este punto se había observado orden de pago N° 11798 por \$10.000,00 en concepto de crédito para cubrir gastos de fuerza mayor, requiriéndose se adjunten comprobante y documentación correspondiente al gasto;

Que por ello, la Jefatura consideró que debería desestimarse el cargo por la suma de \$10.000,00;

Que por último, con relación al punto 5° fojas 235 – 255 - 257, la recurrente manifestó que no se completaba con las facturas, por lo que se consideró que debería confirmarse el cargo por la suma de \$10.950,00;

Que la Asesoría Letrada en su Dictamen N° 124/2015 expresó que no tiene objeciones que formular respecto de lo informado por la Relatoría;

Que este Tribunal comparte lo manifestado tanto por la Relatoría, como por la Asesoría Letrada;

Que cabe remarcar que la Comuna tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que, no obstante ello, se señala que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. “El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas”, página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que a este respecto se ha señalado que: “...la rendición de cuentas debe ser una explicación circunstanciada, causada y sólidamente documentada de la gestión realizada, arribándose finalmente a un resultado (villanustre). El objeto

principal del acto de rendición es informar la gestión de los actuado y su resultado" (Lorenzetti, Ricardo Luis, Código Civil Comentado, Contratos parte Especial Tomo II, pág.488) (...).Las referidas erogaciones, por la vaguedad e imprecisión de su imputación general, al no tener las mismas referencias precisas y circunstanciadas que ilustren su operatoria, no constituyen un soporte documental que permita tener por acreditada en debida forma (...) En efecto, la rendición impone un relato de la actividad desplegada por el mandatario como así una descripción de los ingresos y egresos que pudieron efectuarse durante la ejecución del encargo. Esta relación de ingresos y egresos debe conducir, como ya se dijo, a un resultado... " (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial Secretaría Sala III "NAVARRO ASENJO ERNESTO C/ SUCESTORES DE ANTRIAO S/ RENDICIÓN DE CUENTAS S/INC.E/A: 288193/02");

Que la rendición de cuentas presentada por la Comuna no resulta suficiente para respaldar los gastos, ya que existen comprobantes omitidos e ineficaces, siendo la documentación y explicaciones presentadas en el recurso insuficientes para respaldar la totalidad del gasto, y por lo tanto hacer lugar totalmente a la revocación pretendida;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque parcialmente la sentencia y se modifique el monto total del cargo formulado;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue contra de la Sentencia N° 1196/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación parcial dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 65/100 (\$14.152,65) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$10.950,00); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa-

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2051/2015

SANTA ROSA, 27 de julio de 2015

VISTO:

El Expte. N° 2818/2014 TdeC relativo a la rendición del balance mensual correspondiente al mes de abril de 2014 de la Comisión de Fomento de Unanue, del que

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 1197/2015 dictada en estas actuaciones, el Tribunal de Cuentas de la Provincia formuló cargo a los responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZALEZ -DNI N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 8.150,00.-);

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la Comuna y los responsables, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 319 y 341;

Que a fs. 320/335 obra recurso de revocatoria de los responsables, en el cual se acompaña documentación a los fines de que se revoque el cargo impuesto;

Que a fs. 336 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 337/339 se agrega Dictamen N° 123/2015 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que los responsables han interpuesto recurso de revocatoria en contra de la sentencia N° 1197/2015 dictada por este Tribunal de Cuentas;

Que conforme reglan los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, la sentencia dictada por este Tribunal de Cuentas puede impugnarse, por vía de revocatoria en el plazo de diez (10) días de notificado, en forma fundada;

Que surge de las actuaciones que el recurso ha sido presentado en tiempo y forma;

Que remitidas las actuaciones a la Jefatura de División Segunda, ésta analizó la documentación aportada y concluyó que la Comisión de Fomento ha acreditado el monto del cargo formulado;

Que la Asesoría Letrada en su Dictamen N° 123/2015 expresó que no tiene objeciones que formular respecto de lo informado por la Relatoría;

Que este Tribunal comparte lo manifestado tanto por la Relatoría, como por la Asesoría Letrada.

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la Comuna tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia que ahora recurre, se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que, no obstante ello, se señala que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Jefatura de División Segunda, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que la valoración de la prueba documental que se pueda realizar en esta etapa del procedimiento tiene carácter excepcional, y es atribución del Tribunal disponer se aceptación;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Jefatura de División Segunda y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque la Sentencia en la parte que se aplica cargo a la Comisión de Fomento de UNANUE;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 1197/2015, correspondiente a la rendición del Balance Mensual presentada por las autoridades de la Comisión de Fomento de UNANUE, perteneciente al período abril/2014, tramitada en Expediente N° 2818/2014 -TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 1197/2015 por la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 8.150,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a foja 336 del Expediente N° 2818/2014 -TdeC.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a las autoridades y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2052/2015

SANTA ROSA, 27 de julio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período junio de 2014, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2820/2014, de la que

RESULTA:

Que a fs. 1/324 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 326/327 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1003/2014, que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 328/354 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fs. 356/357 se agrega el Valorativo N° 333/2015 y a fa. 358 Informe del Relator N° 2148/2015;

Que a fa. 359 obra Informe Definitivo N° 2410/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera se brinda la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatoría de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables subsanaron parte de las observaciones;

Que, en efecto, las observaciones realizadas en los puntos 3º, 4º, 7º, 8º, 11º, 14º 15º y 17º no fueron subsanadas;

II.- Que respecto a la observación formulada en el punto 3º (Fs. 118-119) Se adjuntan planilla Orden de Disposición de Servicio y Anticipo Comisión de Servicio, se observa que deben completar dichas planillas con los datos correspondientes. Los Responsables contestaron a fa. 328 que se completa la planilla de disposición de servicio. Esta relatoría considera que se abona de más la suma de \$ 420,00. Por lo que debería formularse cargo por \$ 420,00.

Que en el punto 4º (Fs. 168) los responsables adjuntaron factura "C" 0001- 800, se observa que deben adjuntar ficha de inventario. Los Responsables contestaron a fa. 328 que se adjunta ficha de inventario. Relatoría informo que no se adjuntó ficha de inventario por lo que considero que debería formularse cargo por \$ 2.200,00.

Que en el punto 7º, se adjuntaron comprobantes de contabilización de pagos 11940- 11946- 11950- 11951- 11952- 11953- 11954- 11955- 11956- 11957- 11958- 11962 , habiendo Relatoría observado que se debía aclarar el motivo específico del gasto y adjuntar factura correspondiente al gasto;

Que los Responsables contestaron a fa. 328 que se completa con factura y concepto del gasto en la orden de pago. La Relatoría informo que se adjuntaron facturas 335 a 346, en relación a la Orden de Pago N° 11962 (fa. 224) no se adjuntó factura ni se aclaró el motivo de gastó por lo que se consideró que debería formularse cargo por \$ 4.000,00.

Que respecto a la observación formulada en el punto 8º (Fa. 179) se adjuntó orden de pago 11942, se observó que deben adjuntar comprobante publicitario. Los Responsables contestaron a fa. 328 que se completa con comprobante publicitario.

Que Relatoría informo que no se adjunta comprobante publicitario, considerando que correspondería formular cargo por la suma de \$ 1.144,78.

Que con respecto a la observación efectuada en el punto 11º(Fs. 190- 193- 209) Relatoria observo que deben adjuntar factura correspondientes a las órdenes de pago 11945- 11947- 11959, debiendo asimismo aclarar el motivo por el cual la comuna confecciona los cheques al portador.

Que los Responsables contestaron a fa. 328 que se completa con factura. Relatoria informo que no se adjunta factura como informan los Responsables por lo cual se considera que debería formularse cargo por \$ 54.000,00.

Que respecto a la observación formulada en el punto 14º, se adjuntó orden de pago 11963, se observa que no se acompañó con comprobante correspondiente a \$3.000,00 ya que la factura adjunta arroja un saldo de \$ 12.000,00,

Que los responsables manifestaron a foja 328 que no se completaba el punto.

Que atento ello, Relatoría considero que debería formularse cargo por \$ 3.000,00

Que en el punto 15º (Fs. 243) respecto de la Orden de Pago 11970, se observa que no se acompaña con comprobante correspondiente a \$ 4.534,50, ya que la factura adjunta es por un saldo de \$1.624,34. Los Responsables contestaron a fa. 328 que se completa con las facturas restantes. Esta relatoría informo que se adjuntan facturas a fs. 348 y 349 las cuales arrojan un saldo de \$3.034,08, por lo cual se considera que debería formularse cargo por \$ 1.500,42.

Que con respecto al punto 17º (Fs. 263- 269- 275- 283) se adjuntaron órdenes de pago 11982- 11983- 11984 11985. Se solicita que completen con la firma del beneficiario en planilla aclaratoria de fa. 264, aclaren donde se ingresa la venta de la lana y adjunten factura correspondiente al gasto.

Que los Responsables contestaron a fa. 328 que no se completa con las facturas de liquidación de frutos por venta de lana de cada productor. El ingreso por la recaudación de la lana se contabilizó en febrero 2014 por un monto total de \$ 180.753,50.

Que atento esto y visto que no se han adjuntando las facturas correspondiente a la lana adquirida a cada productor, esta relatoría considera debería realizarse cargo por \$ 34.699,00.

TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$100.964,20.

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado y considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 100.964,20;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

III.- Que corresponde a todo cuentadante, presentar sus rendiciones ajustándose muy especialmente a los principios de claridad, precisión y descripción generalmente requeridos, máxime tratándose del manejo de fondos públicos;

Que así, el necesario respaldo documental de sus afirmaciones resulta un elemento imprescindible para que el órgano de control pueda evaluar el destino de los gastos realizados con esos fondos;

Que se ha garantizado a la Comuna el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: junio/2014 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 58/100 (\$ 1.641.595,58.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/02/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEIS CON 87/100 (\$ 678.006,87.-), quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 51/100 (\$ 862.624,51.-).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZÁLEZ DNI N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS CIEN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 (\$ 100.964,20.-) correspondiente al período junio/2014, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2184/2015

SANTA ROSA, 28 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2278/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACION DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL “DR. VIRGILIO URIBURU” DE LA LOCALIDAD DE REALICO.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por la Relator Mayor de Sala II, Sra. Susana VALDUVINO, el mencionado Establecimiento Asistencial no ha presentado las rendiciones de cuentas del periodo junio del año 2014;

Que a pesar de los reclamos efectuados por el Señor Jefe de División 2ª de este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración, solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Asistencial “Virgilio Uriburu” de Realicó;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1° de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese multa por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes al período junio de 2014 a los responsables del Establecimiento Asistencial "Dr. Virgilio Uriburu" de Realicó, Dr. Carlos CHIARAVIGLIO - DNI N° 11.582.623 y Dr. Carlos Javier BENITEZ -DNI N° 20.561.024, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 30/100 (\$ 2.929,30).-

Artículo 2º: Intímase a los responsables para que en el término de DIEZ (10) días acrediten el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, informando de tal situación al Tribunal de Cuentas, acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a los responsable para que presente a este Tribunal las rendiciones de cuentas precedentemente mencionadas, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2208/2015

SANTA ROSA, 28 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2249/2015 – TdeC – caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LOVENTUEL.-"; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por el Señor Jefe de Relatores de División 2ª, CPN Cristian KATHREIN, la mencionada Comisión de Fomento no ha presentado la rendición del período enero de 2015;

Que a pesar de los reclamos efectuados por el Señor Jefe de División 2ª de este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración, solicitud de aplicación de multas a los responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1° de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese multa por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes al período enero de 2015, a los responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel, Sr. Oscar Hugo MARTÍNEZ - DNI N° 16.712.238 y Sra. Viviana ECHEVESTE - DNI N° 28.009.791, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la

Categoría 1 de la Ley 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente Sentencia, a la suma total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 30/100 (\$ 2.929,30).-

Artículo 2º: Intímase a los responsables para que en el término de DIEZ (10) días, acrediten el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, informando de tal situación al Tribunal de Cuentas, acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a los responsables para que presenten a este Tribunal la rendición de cuentas precedentemente mencionada, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2285/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2241/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO J.I.N. N° 12 DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración, solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese a la responsable, Sra. María Claudia BOIX - DNI N° 16.709.062 del Establecimiento Educativo J.I.N. N° 12 de 25 de Mayo, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2286/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2243/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SECUNDARIO LEUVUCÓ (EX UE N° 31) DE LA LOCALIDAD DE VICTORICA.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II, eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Colegio Secundario Leuvucó de la localidad de Victorica;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los periodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese a la responsable, Sra. Claudia Alejandra BONINO - DNI N° 16.276.966 del Establecimiento Educativo Colegio Secundario Leuvucó de Victorica, una multa, por cada uno de los periodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del periodo enero-junio/2014.-

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2287/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2237/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA AGROTÉCNICA DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela Agrotécnica de Santa Rosa;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1° de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Aplíquese al responsable, Sr. Juan Carlos MANAVELLA - DNI N° 14.666.680 del Establecimiento Educativo Escuela Agrotécnica de Santa Rosa, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.

Artículo 2°: Intímase al responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3°: Intímase por igual término al responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2288/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2236/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA ESPECIAL N° 2 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela Especial N° 2 de Santa Rosa;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1° de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Aplíquese a la responsable, Sra. Cristina BOGADO PAREDES - DNI N° 18.608.550 del Establecimiento Educativo Escuela Especial N° 2 de Santa Rosa, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2°: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2289/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2231/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA N° 141 DE LA LOCALIDAD DE COLONIA EL SAUZAL.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela N° 141 de Colonia El Sauzal;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA**

Artículo 1º: Aplíquese a la responsable, Sra. Inés del Carmen SAYHUEQUE - DNI N° 18.555.931 del Establecimiento Educativo Escuela N° 141 de Colonia El Sauzal, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2290/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2233/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SECUNDARIO ELPIDIO PÉREZ, DE LA LOCALIDAD DE URIBURU.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Colegio Secundario Elpidio Pérez de Uriburu;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese a la responsable, Sra. María Marcela ATAUN - DNI N° 16.801.967 del Establecimiento Educativo Colegio Secundario Elpidio Pérez de Uriburu, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2291/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2224/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACION DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA PARA SORDOS E HIPOACÚSICOS DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO”.-; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela para Sordos e Hipoacúsicos de General Pico;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1° de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Aplíquese a la responsable, Sra. Roxana Beatriz OBREGON - DNI N° 20.107.040 del Establecimiento Educativo Escuela para Sordos e Hipoacúsicos de General Pico, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2°: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3°: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2292/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2225/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACION DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA N° 42 DE LA LOCALIDAD DE QUETREQUEN.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela N° 42 de Quetrequen;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1° de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Aplíquese a la responsable, Sra. Gladys Nivea PICCA - DNI N° 14.617.776 del Establecimiento Educativo Escuela N° 42 de Quetrequen, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2293/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2226/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACION DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA HOGAR N° 48 DE LA LOCALIDAD DE ÁRBOL SOLO.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela Hogar N° 48 de Árbol Solo;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese a la responsable, Sra. Graciela Beatriz CORDOBA - DNI N° 14.421.203 - del Establecimiento Educativo Escuela Hogar N° 48 de Árbol Solo, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2294/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2227/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA N° 102 DE LA LOCALIDAD DE PUELCHES.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela N° 102 de Puelches;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los periodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese a la responsable, Sra. Liliana Iris GIOYOSA - DNI N° 12.392.237 - del Establecimiento Educativo Escuela N° 102 de Puelches, una multa, por cada uno de los periodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2295/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2228/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Instituto Superior de Bellas Artes de General Pico;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los periodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese a la responsable, Sra. Silvia María CORNIGLIONE - DNI N° 22.413.348 - del Establecimiento Educativo Instituto Superior de Bellas Artes de General Pico, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2296/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2229/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA LABORAL N° 1 DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela Laboral N° 1 de General Acha;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese a la responsable, Sra. Alicia Raquel CEJAS - DNI N° 13.524.202 - del Establecimiento Educativo Escuela Laboral N° 1 de General Acha, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2297/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2230/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACION DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA ESPECIAL N° 1 DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela Especial N° 1 de General Pico;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese a la responsable, Sra. Vanina DE PAZ - DNI N° 13.704.911 - del Establecimiento Educativo Escuela Especial N° 1 de General Pico, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2298/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2232/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA N° 261 DE LA LOCALIDAD DE CATRILÓ.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela N° 261 de Catrilo;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1° de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: Aplíquese a la responsable, Sra. Rosana Carina ROSAS - DNI N° 24.403.070 – del Establecimiento Educativo Escuela N° 261 de Catrilo, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2°: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3°: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2299/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2234/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA N° 144 DE LA LOCALIDAD DE UNANUE.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela N° 144 de Unanue;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1° de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: Aplíquese a la responsable, Sra. María Elba CEJA - DNI N° 20.300.519 – del Establecimiento Educativo Escuela N° 144 de Unanue, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2300/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2239/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA ESPECIAL N° 7 DE LA LOCALIDAD DE REALICÓ.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondiente al periodo enero/junio de 2014;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela Especial N° 7 de Realicó;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese a la responsable, Sra. Claudia Andrea CABELLO - DNI N° 28.724.859 del Establecimiento Educativo Escuela Especial N° 7 de Realicó, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley N° 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del período enero-junio/2014.-

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días, acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2301/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2144/15 -TdeC- caratulado "QUETREQUEN – ESCUELA N° 42 – JULIO-DICIEMBRE/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 183.454/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 42 de la localidad de Quetrequén, por el período julio/diciembre de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición, el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente, eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2806/15 para su consideración;

Que a foja 11 se agrega Informe Definitivo N° 2676/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 29.970,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2013, de la Escuela N° 42 de la localidad de Quetrequén, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 29.970,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 29.970,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 42 con sede en la localidad de Quetrequén, y solidariamente a su director, Señor Oscar Alberto VALLE - DNI N° 22.392.810, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 29.970,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2302/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2143/15 -TdeC- caratulado "LA ADELA – NIVEL POLIMODAL – JULIO - DICIEMBRE/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 200.966/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Colegio Secundario Nivel Polimodal de la localidad de La Adela, por el período julio/diciembre de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2726/15 para su consideración;

Que a foja 10 se agrega Informe Definitivo N° 2552/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 46/100 (\$ 34.819,46.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2013, del Colegio Secundario Nivel Polimodal de la localidad de La Adela, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 46/100 (\$ 34.819,46.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 46/100 (\$ 34.819,46.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Colegio Secundario Nivel Polimodal con sede en la localidad de La Adela, y solidariamente a su directora, Señora María Laura MELLA - DNI N° 17.331.433, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 46/100 (\$ 34.819,46.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2303/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2142/15 -TdeC- caratulado "ARBOL SOLO – ESCUELA HOGAR N° 48 – ENERO-JUNIO/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.306/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Hogar N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por el período enero/junio de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2691/15 para su consideración;

Que a foja 10 se agrega Informe Definitivo N° 2588/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 20.770,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2013, de la Escuela Hogar N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 20.770,00.-). Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 20.770,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Hogar N° 48 con sede en la localidad de Árbol Solo, y solidariamente a su directora, Señora Graciela Beatriz CÓRDOBA - DNI N° 14.421.203, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 20.770,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2304/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2128/15 -TdeC- caratulado "ARBOL SOLO – ESCUELA HOGAR N° 48 – JULIO-DICIEMBRE/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.306/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Hogar N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por el período julio/diciembre de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2692/15 para su consideración;

Que a foja 14 se agrega Informe Definitivo N° 2589/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 52.535,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 14 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2013, de la Escuela Hogar N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 52.535,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 52.535,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Hogar N° 48 con sede en la localidad de Árbol Solo, y solidariamente a su directora, Señora Graciela Beatriz CÓRDOBA - DNI N° 14.421.203, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 52.535,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2305/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2145/15 -TdeC- caratulado “COLONIA CHICA – ESCUELA N° 187 – ENERO-JUNIO/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.703/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por el período enero/junio de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2695/15 para su consideración;

Que a foja 6 se agrega Informe Definitivo N° 2585/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 7.300,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2013, de la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 7.300,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 7.300,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 187 con sede en la localidad de Colonia Chica, y solidariamente a su director Señor Carlos Alejandro DANILUK - DNI N° 21.376.892, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 7.300,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2306/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2130/15 -TdeC- caratulado "COLONIA CHICA – ESCUELA N° 187 – JULIO-DICIEMBRE/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.703/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por el período julio/diciembre de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2698/15 para su consideración;

Que a foja 9 se agrega Informe Definitivo N° 2587/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 14.195,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2013, de la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 14.195,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 14.195,00.), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 187 con sede en la localidad de Colonia Chica, y solidariamente a su director Señor Carlos Alejandro DANILUK - DNI N° 21.376.892, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 14.195,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2307/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2147/15 -TdeC- caratulado "SANTA ISABEL – J.I.N. N° 22 – ENERO-JUNIO/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 310.419/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por el período enero/junio de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2718/15 para su consideración;

Que a foja 8 se agrega Informe Definitivo N° 2561/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 21.430,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2013, del J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 21.430,00.-). Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 21.430,00.), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 22 con sede en la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a su directora, Señora Claudia Noemí PAPINI - DNI N° 17.463.933, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 21.430,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2308/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2131/15 -TdeC- caratulado "SANTA ISABEL – J.I.N. N° 22 – JULIO-DICIEMBRE/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 310.419/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por el período julio/diciembre de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2719/15 para su consideración;

Que a foja 11 se agrega Informe Definitivo N° 2562/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 30.155,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2013, del J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 30.155,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 30.155,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 22 con sede en la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a su directora, Señora Claudia Noemí PAPINI - DNI N° 17.463.933, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 30.155,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2309/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2137/15 -TdeC- caratulado “TRENEL – ESCUELA N° 54 – ENERO-JUNIO/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 171.525/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 54 de la localidad de Trenel, por el período enero/junio de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2723/15 para su consideración;

Que a foja 11 se agrega Informe Definitivo N° 2553/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 48.975,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2013, de la Escuela N° 54 de la localidad de Trenel, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 48.975,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 48.975,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 54 con sede en la localidad de Trenel, y solidariamente a su directora, Señora Andrea Fabiana DELFINO - DNI N° 21.830.060, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 48.975,00.-) con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2310/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2148/15 -TdeC- caratulado “TRENEL – ESCUELA N° 54 – JULIO-DICIEMBRE/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 171.525/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 54 de la localidad de Trenel, por el período julio/diciembre de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2724/15 para su consideración;

Que a foja 11 se agrega Informe Definitivo N° 2554/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 63.385,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2013, de la Escuela N° 54 de la localidad de Trenel, por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 63.385,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 63.385,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 54 con sede en la localidad de Trenel, y solidariamente a su directora, Señora Andrea Fabiana DELFINO - DNI N° 21.830.060, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 63.385,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2311/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2151/15 -TdeC- caratulado "COLONIA EL SAUZAL – ESCUELA N° 141 – ENERO - JUNIO/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.509/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por el período enero/junio de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2700/15 para su consideración;

Que a foja 8 se agrega Informe Definitivo N° 2582/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 55.720,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2013, de la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 55.720,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 55.720,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 141 con sede en la localidad de Colonia El Sauzal, y solidariamente a su directora, Señora Inés del Carmen SAYHUEQUE - DNI N° 18.555.931, para que procedan a la restitución de la suma de

PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 55.720,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2312/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2136/15 -TdeC- caratulado "COLONIA EL SAUZAL – ESCUELA N° 141 – JULIO - DICIEMBRE/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.509/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por el período julio/diciembre de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2701/15 para su consideración;

Que a foja 9 se agrega Informe Definitivo N° 2584/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 81.720,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2013, de la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 81.720,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 81.720,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Escuela N° 141 con sede en la localidad de Colonia El Sauzal, y solidariamente a su directora, Señora Inés del Carmen SAYHUEQUE - DNI N° 18.555.931, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 81.720,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia

certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2313/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2154/15 -TdeC- caratulado "LA MARUJA - COLONIA LOBOCO (ZR) – ESCUELA N° 121 – ENERO - JUNIO/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 211.116/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 121 de la localidad de La Maruja - Colonia Loboco (ZR), por el período enero/junio de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2730/15 para su consideración;

Que a foja 6 se agrega Informe Definitivo N° 2548/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 5.470,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2013, de la Escuela N° 121 de la localidad de La Maruja - Colonia Loboco (ZR), por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 5.470,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 5.470,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 121 con sede en la localidad de La Maruja - Colonia Loboco (ZR), y solidariamente a su director, Señor Marcos Luis FERNÁNDEZ - DNI N° 20.505.861, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 5.470,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2314/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2150/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – ESCUELA ESPECIAL N° 10 – ENERO-JUNIO/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.513/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por el período enero/junio de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2686/15 para su consideración;

Que a foja 8 se agrega Informe Definitivo N° 2594/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 6.470,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2013, de la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 6.470,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 6.470,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Especial N° 10 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora, Señora Rosa Isabel CHAVES - DNI N° 11.374.339, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 6.470,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2315/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2133/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – ESCUELA ESPECIAL N° 10 – JULIO-DICIEMBRE/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.513/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por el período julio/diciembre de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2688/15 para su consideración;

Que a foja 11 se agrega Informe Definitivo N° 2596/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 14.215,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2013, de la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 14.215,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 14.215,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Especial N° 10 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora, Señora Rosa Isabel CHAVES - DNI N° 11.374.339, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 14.215,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2316/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2149/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – J.I.N. N° 12 – ENERO-JUNIO/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.515/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por el período enero/junio de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2689/15 para su consideración;

Que a foja 9 se agrega Informe Definitivo N° 2590/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 24.740,00-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero-junio 2013, del J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 24.740,00-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 24.740,00-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE al J.I.N. N° 12 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora, Señora Mónica Alejandra ÁLVAREZ - DNI N° 17.986.542, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 24.740,00-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2317/2015

SANTA ROSA, 29 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2132/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – J.I.N. N° 12 – JULIO-DICIEMBRE/2013 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.515/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por el período julio/diciembre de 2013;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2690/15 para su consideración;

Que a foja 13 se agrega Informe Definitivo N° 2591/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 49.000,00-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 13 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio - diciembre 2013, del J.I.N. N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 49.000,00-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/07/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 49.000,00-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 12 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora, Señora Mónica Alejandra ÁLVAREZ - DNI N° 17.986.542, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 49.000,00-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2319/2015

SANTA ROSA, 31 de julio de 2015

VISTO:

El Expte. N° 2819/2014 –TdeC- relativo a la rendición del Balance Mensual correspondiente al mes de mayo de 2014 de la Comisión de Fomento de Unanue, del que;

RESULTA:

Que mediante sentencia N° 1604/2015 dictada en estas actuaciones, el Tribunal de Cuentas de la Provincia formuló cargo a los responsables cargo Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZÁLEZ –DNI N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 69/100 (\$84.354,69.-);

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la Comuna y a los responsables, conforme surge de la constancia obrante a fs. 363/365;

Que a fs. 366/378 obra recurso de revocatoria de los responsables, en el cual se acompaña documentación a los fines de que se revoque el cargo impuesto;

Que a fa. 380 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 381/383 se agrega Dictamen N° 135/2015 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que los responsables han interpuesto recurso de revocatoria en contra de la sentencia N° 1604/2015 dictada por este Tribunal de Cuentas;

Que conforme reglan los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, la sentencia dictada por este Tribunal de Cuentas puede impugnarse, por vía de revocatoria en el plazo de diez (10) días de notificado, en forma fundada;

Que surge de las actuaciones que el recurso ha sido presentado en tiempo y forma;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la Comisión de Fomento ha acreditado el monto del cargo formulado;

Que, en efecto, en el recurso, los responsables adjuntan a fs. 369/378 documentación respaldatoria de las observaciones efectuadas en los puntos 7º, 9º y 14 del Pedido de Antecedentes, que motivara la imposición del cargo recurrido;

Que así, Relatoría da por respaldada la documentación y sugiere la revocación del cargo;

Que la Asesoría Letrada en su Dictamen expresó que no tiene objeciones que formular respecto de lo informado por la Relatoría;

Que este Tribunal comparte lo manifestado tanto por la Relatoría, como por la Asesoría Letrada;

Que cabe remarcar que la Comuna tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que, no obstante ello, se señala que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos que motivaran el cargo oportunamente dispuesto;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y se revoque el cargo impuesto en la sentencia N° 1604/2015;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue contra de la Sentencia N° 1604/2015 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 69/100 (\$84.354,69.-).

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2320/2015

SANTA ROSA, 31 de julio de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de FALUCHO correspondiente al período julio 2014, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 3147/2014, de la que;

RESULTA

Que a fs. 1/475 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 477 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 260/2015, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 478/487 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 488 se agrega el Valorativo N° 479/2015 y a fa. 489 Informe del Relator N° 2830/2015;

Que a fa. 490 obra Informe Definitivo N° 2768/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatoría de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables subsanaron parte de las observaciones;

Que, en efecto, la observación realizada en el punto 3° foja 320 no fue subsanada;

Que, respecto a este punto se había presentado fotocopia de factura, por lo tanto, mediante Pedido de Antecedentes se había observado que debían adjuntar la factura original;

Que, los responsables contestaron a fa. 478, informando que cuando el proveedor "es de otro lado y tiene que mandar la factura por correo postal, se pierden en el camino y nunca llegan a la Comisión de Fomento". Que por eso tienen que adjuntar una fotocopia, ya que el proveedor no factura nuevamente;

Que no habiéndose presentado comprobante válido, la Relatoría consideró que la observación no fue subsanada, por lo que debería formularse cargo por \$3.821,00;

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Relatoría y considera que debería formularse un cargo por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$3.821,00.-);

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

III.- Que corresponde a todo cuentadante, presentar sus rendiciones ajustándose muy especialmente a los principios de claridad, precisión y descripción generalmente requeridos, máxime tratándose del manejo de fondos públicos;

Que así, el necesario respaldo documental de sus afirmaciones resulta un elemento imprescindible para que el órgano de control pueda evaluar el destino de los gastos realizados con esos fondos;

Que se ha garantizado a la Comuna el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, obrante a fa. 490, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas documentada, correspondiente al período julio de 2014 en concepto de Balance Mensual y por aprobada parcialmente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de FALUCHO correspondiente a:

Período: JULIO/2014 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 48/100 (\$ 2.850.275,48.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/07/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 55/100 (\$ 457.136,55.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 93/100 (\$2.389.317,93).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Oscar Alberto CANONERO - DNI N° 13.622.682 y Sr. Dardo Darío DALMASSO – DNI N° 12.098.394, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de FALUCHO, por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO (\$3.821,00.-) correspondiente al período JULIO/2014, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2349/2015

SANTA ROSA, 04 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2773/2014 "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - AGOSTO/2014 - S/ BALANCE MENSUAL: 20.085/1-20.084/4 – EMISIÓN DE CHEQUES – DEVOLUCIONES -GASTOS", del que:

RESULTA:

Que en el mencionado Expediente, a fs. 18/20, se dictó Sentencia N° 1558/2015, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas de la Habilitación del Ministerio de la Producción correspondiente al período agosto/2014, balance mensual de las cuentas 20.085/1 – 20.084/4, se aprobaron erogaciones y se aplicó multa al responsables Santiago Daniel AMSE, en su carácter de Secretario de Turismo en atención al incumplimiento en el procedimiento de contratación de un contador para esa repartición;

Que la multa fue dispuesta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 513/69, y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la referida Sentencia fue notificada al responsable de conformidad a las constancias obrantes a fa. 21;

Que a fs. 22/26 obra recurso de reconsideración presentado por el Sr. AMSE contra la Sentencia mencionada;

Que a fs. 28/31 obra intervención de la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que la presentación del recurrente ha sido realizada en tiempo y forma, constituyendo recurso de revocatoria en los términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el recurso presentado ha cuestionado lo que respecta a la aplicación de multa al responsable de la Secretaria de Turismo por haber infringido los procedimientos establecidos para la contratación de un contador;

Que los argumentos que sustentan la pretensión revocatoria, se centran en el cuestionamiento de las facultades que posee este Tribunal de Cuentas para disponer multas del modo en que ha sido ordenada en la sentencia;

Que el recurrente sostiene que: "la conducta desplegada por el funcionario no encuadra en los presupuestos previstos por la ley orgánica del Tribunal de Cuentas para la aplicación de la sanción de multa en virtud de que no ha existido en relación a la presentación de la rendición de cuentas el supuesto contemplado en el artículo 12 de la Ley N° 513/69, ni tampoco ha existido negativa del funcionario a presentar informes, antecedentes o documentos (art. 34 inc. a); y no se han dado los supuestos de omisión de comprobante o ineficacia de los presentados por el responsables (art. 17 de la Ley 513/69)"(fa. 24);

Que agrega así, que no se puede aplicar multa en base a un supuesto no contemplado por el Decreto Ley N° 513/69;

Que de dicho planteo surge el cuestionamiento a las facultades reglamentarias que posee este Tribunal de Cuentas;

Que cabe recordar que en el año 1998, la Resolución N° 39/98 del TdeC, estableció la actualización del monto de las multas previstas en el artículo 34º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69 fijando su aplicación a partir del 1º de Marzo de 1999; y posteriormente, lo hizo la Resolución N° 33/2007 del TdeC, fijando su aplicación a partir del 1º de junio de 2007;

Que actualmente, la Resolución N° 17/2012 TdeC ha efectuado la determinación de los nuevos montos de la multas, fijando un criterio objetivo y automático respecto de la actualización de la multa, como también de la discrecionalidad del organismo de aplicación, al momento de su determinación en función de los hechos sancionados;

Que la facultad del Tribunal de Cuentas para efectuar las actualizaciones precedentemente enunciadas, encuentra sustento en el artículo 34 inc. c) del Decreto Ley N° 513/69, que establece dentro de las atribuciones y deberes del Tribunal, el dictar resoluciones a los efectos del cumplimiento de dicha ley.

Que el dictado de la Resolución N° 17/2012, lo ha sido en ejercicio de la potestad reglamentaria derivada del Decreto Ley N° 513/69;

Que el ejercicio de esta potestad, es unánimemente admitido por doctrina y jurisprudencia, ya que mediante él, se llenan o previenen detalles omitidos por la legislación, cuyo dictado resulta adecuado para asegurar no sólo el cumplimiento de la ley sino también los fines que se propuso el legislador;

Que este tipo de normas importan una legislación secundum legem porque completan la ley regulando los detalles indispensables para asegurar su cumplimiento (Dictámenes PTN T°237 F°529);

Que la propia Resolución N° 17/2012 en sus considerandos ha sido clara al indicar que: "Que por otra parte, y teniendo en cuenta que el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su competencia de control, a fin de verificar la legitimidad de los trámites, tiene atribuciones para imponer multas a quienes no cumplieren en término sus requerimientos, resulta menester determinar los casos y el alcance de la misma a efectos de evitar aplicaciones erróneas y contrarias a derecho";

Que de esta manera la Resolución precisó las conductas que determinan la aplicación de multa, en los términos dispuesto por el Decreto Ley N° 513/69;

Que respecto a la imputación realizada en las presentes actuaciones, la misma se sustentó en el hecho de que se habían constatado transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias referidas a la administración de fondos públicos, en particular, la transgresión a normas relativas a la contratación de un profesional para la Secretaria de Turismo;

Que así, la sentencia cuestionada tiene pleno sustento normativo en la Resolución N° 17/2012, la cual ha sido dictada en legítimo ejercicio de la potestad reglamentaria que el propio Decreto Ley N° 513/69, ha establecido en cabeza de este Tribunal de Cuentas.

Que conforme lo expuesto, y coincidiendo con la opinión de la Asesoría es que debe rechazarse el recurso, confirmando la multa aplicada;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA**

Artículo 1º: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el responsable de la Secretaria de Turismo, Santiago Daniel AMSE - DNI N° 21.428.813, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, y en consecuencia ratifíquese la multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643,

aplicada mediante Sentencia N° 1558/2015 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar dicho monto en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 2°: Regístrese por Secretaría, notifíquese al responsable y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2400/2015

SANTA ROSA, 07 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 157/2015 –TdeC- caratulado “ASOC. DE PRODUCTORES LA CAÑADA - PERIODO MAYO – AGOSTO / 2014 –Rendición de Subsidios – Cámara de Diputados”; del que;

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 283/2015 dictada en estas actuaciones, el Tribunal de Cuentas formuló cargo la Asociación de Productores La Cañada y solidariamente a sus autoridades, por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) por la falta de rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 232/2014;

Que a fs. 6/8 obra presentación de la Cámara de Diputados, en la cual se acompaña copia certificada de la Resolución N° 324/14 P.C.D., mediante la cual se había dejado sin efecto el subsidio por el cual se le formulara cargo, y se redistribuyó el mismo entre otras entidades;

Que a fs. 9 se agrega la valoración realizada por la Relatoría Sala II, elevando las actuaciones a consideración de la Asesoría Letrada del organismo para emitir Dictamen;

Que a fs. 10/11 se agrega Dictamen N° 99/2015 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que mediante Sentencia N° 283/2015 se formuló cargo a la Asociación de Productores La Cañada y a sus autoridades, por la falta de rendición de un subsidio otorgado por la Cámara de Diputados a dicha institución;

Que luego de que la Sentencia se dictara, este Tribunal tomó conocimiento de la Resolución N° 324/14 P.C.D. de fecha 13 de noviembre de 2014, a través de la cual se había dejado sin efecto el subsidio que motivara el cargo, atento el fallecimiento del presidente de la institución y el cierre de la cuenta bancaria;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación y elevó las actuaciones a la Vocalía Sala II para su consideración;

Que la Asesoría Letrada en su Dictamen N° 99/2015 expresó que dado que la Sentencia N° 283/2015, se encuentra viciada en uno de sus elementos (causa), corresponde que se disponga su revocación, en los términos de lo dispuesto por los arts. 82 y 83 de la Ley N° 951;

Que este Tribunal comparte lo manifestado por la Asesoría Letrada;

Que a partir de la presentación realizada por la Cámara de Diputados, se pudo constatar que la Asociación no había percibido el subsidio por el cual se le formulara cargo, no encontrándose entonces obligada a su rendición;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: REVOCASE la Sentencia N° 283/2015 contra la Entidad “Asociación de Productores de la Cañada”, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2423/2015

SANTA ROSA, 10 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1906/2015 -TdeC- caratulado “ASOC. CIVIL DEFENSORES DE LOS HORNOS - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 263/2014 y 287/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), a la Entidad "Asociación Civil Defensores de los Hornos" con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2406/2015 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 2227/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; - Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: 5.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 263/2014 y 287/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Civil Defensores de los Hornos" por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Defensores de los Hornos" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Javier FERNÁNDEZ –DNI N° 22.176.459, Señora Delia Alicia RIVERO - DNI N° 21.429.377 y Señora Dora ACOSTA - DNI N° 4.611.236, en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 263/2014 y 287/2014, cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2424/2015

SANTA ROSA, 10 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1923/2015 -TdeC- caratulado "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS - ALPACHIRI - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 315/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Centro de Jubilados y Pensionados" con sede en la localidad de Alpachiri, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2424/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2250/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; - Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 315/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Centro de Jubilados y Pensionados" por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Centro de Jubilados y Pensionados" con sede en la localidad de Alpachiri y, solidariamente a sus autoridades Señor José Roque LAMBRECHT -DNI N° 7.362.176, Señor José FRENDEBERGER - DNI N° 7.352.790 y Señora Ana María DUMERAUF- DNI N° 4.451.380, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 315/2014, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2425/2015

SANTA ROSA, 10 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1924/2015 -TdeC- caratulado "CLUB ROTARIO SANTA ROSA - PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 320/2014, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Club Rotario" con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2425/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 2251/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; - Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 320/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Club Rotario" por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Club Rotario" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señora Silvia Noemí SCHREIBER -DNI N° 16.354.524, Señora María Daniela SCARIMBOLO - DNI N° 26.327.464 y Señor Leonardo DE PAZ- DNI N° 28.249.437, en calidad de Presidenta, Secretaria y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 320/2014, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.